

1179409
199167



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS**

**EFFECTOS ORGANIZACIONALES DEL PROCESO DE
FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDAD
ECONÓMICA (I.A.E.) EN LA ALCALDÍA DE EJIDO MUNICIPIO
CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA. CASO: CLÍNICA
EJIDO, C.A. PERÍODO FISCAL 2008– 2009**



Autora: Lcda. Johanna Torres.

Tutor: Lcda. Espec. Norbith García

Mérida, Marzo 2013





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS**

**EFFECTOS ORGANIZACIONALES DEL PROCESO DE
FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDAD
ECONÓMICA (I.A.E.) EN LA ALCALDÍA DE EJIDO MUNICIPIO
CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA. CASO: CLÍNICA
EJIDO, C.A. PERÍODO FISCAL 2008– 2009**

Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Rentas Internas
Mención Tributo

Autora: Lcda. Johanna Torres.

Tutor: Lcda. Espec. Norbith García

Mérida, Marzo 2013



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Anteproyecto de Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana **Johanna Torres C.I.V-11.959.905**, para optar al Grado de **Especialista en Ciencias Contables Mención: Tributos Área: Rentas Internas** y que acepto asesorar al estudiante, en calidad de Tutor, durante la etapa del desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de Mérida, a los días del mes de 2012.

Lcda. Espec. Norbith García

C.I. N° V- 12.346.063



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana **Johanna Torres C.I.V- 11.959.905**, para optar al Grado de **Especialista en Ciencias Contables Mención: Tributos Área: Rentas Internas** considero que dicho trabajo cumple con los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Consejo Técnico del Postgrado.

En la ciudad de Mérida, a los días del mes de 2013.

Lcda. Espec. Norbith García

C.I. N° V- 12.346.063

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO quien me iluminó durante el transcurso de éste trecho llenándome de paciencia, sabiduría, tolerancia y mucho amor para predominar esta meta con mucha dicha y éxitos culminar uno de mis grandes sueños.

A MIS PADRES por haberme dado la vida a este mundo y regalarme momentos hermosos junto a ellos, a mi mamá por formar en mí fortaleza y firmeza nunca me dieron muestra de debilidad siendo mi espejo para seguir luchando; a mi padre siempre me brindaste apoyo incondicional y sé que donde quiera que te encuentres estarás orgulloso de este logro, te amo mi viejo. A ustedes les dedico este triunfo se merecen esto y mucho más.

A mis HIJOS quienes son mi mayor tesoro, brújula en mi vida, mi razón de ser, existir y que este sacrificio de tiempo y espacio de ustedes queda demostrado que vale la pena seguir luchando por lo que se quiere. Los Amo.

A mis HERMANOS que han estado a mi lado en todo momento cuando los necesito creciendo junto a mí, y que sirva para que también ustedes logren sus metas propuestas.

A mis SOBRINOS quienes son mi segundo tesoro, que sirva de ejemplo para que sigan adelante.

A ti amor que llegaste a mi vida en momentos difíciles pero con tu amor y paciencia lograste revivir en mí la esperanza y las ganas de seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A la ilustre Universidad de los Andes les agradezco por enseñarme lo que hoy he aprendido y que ahora estoy poniendo en práctica para ser un mejor profesional de nuestro país.

A la Lcda. Espec. Norbith García, por brindarme su ayuda, colaboración y constancia que con cada idea aportada me sirvió para poder culminar con éxito la presente investigación.

A mis familiares, amigos, compañeros y todas aquellas personas que siempre creyeron en mí, que de una u otra forma colaboraron para cumplir mi objetivo y progreso profesional.

www.bdigital.ula.ve

Gracias...

INDICE

	pp.
LISTA DE CUADROS	x
RESUMEN.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivo Específicos.....	10
Justificación de la Investigación.....	10
Alcances de la Investigación.....	11
CAPÍTULO II	
MARCO REFERENCIAL	
Antecedentes de la Investigación.....	12
Antecedentes Histórico de la Clínica Ejido, C.A.....	15
Bases Teóricas.....	19
Tributario.....	19
Sistema tributario.....	19
Principios jurídicos tributarios.....	19
Clasificación de los Tributos.....	22
Impuesto de Actividad Económica.....	26
Sujetos de la Obligación Tributaria.....	27
Estados Financieros.....	28

	pp.
Base Legal.....	40
Definición de Términos Básicos.....	48
Operacionalización de Variables.....	52

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación.....	53
Modalidad de la Investigación.....	54
Diseño de la Investigación.....	55
Población y Muestra.....	56
Población.....	56
Muestra.....	57
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	57
Validez y Confiabilidad.....	59
Técnicas de Análisis de Datos.....	59

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Presentación y análisis de los resultados.....	60
Estudiar los aspectos teóricos y legales del impuesto de actividad económica en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías.....	61
Caracterizar el proceso de fiscalización de actividad económica efectuado en la Clínica Ejido, C.A.....	62
Describir el proceso de fiscalización en el centro de salud Clínica Ejido, C.A.....	63

	pp.
Determinar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización en la Clínica Ejido, C.A.....	72
Señalar las estrategias organizacionales del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica en la Clínica Ejido, C.A. a la administración tributaria a través de la matriz FODA.	78

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN 85

Conclusión..... 85

Recomendación..... 88

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 89

ANEXOS..... 92

Ordenanza de Actividad Económica del Municipio Campo Elías

Guía de Entrevista

www.bdigital.ula.ve

LISTA DE CUADROS

CUADRO		pp.
1	Operacionalización de las variables.....	53
2	Análisis Interno: Fortalezas.....	78
3	Análisis Interno: Debilidades.....	79
4	Análisis Externo: Oportunidades.....	80
5	Análisis Externo: Amenazas.....	81
6	Matriz FODA.....	82

www.bdigital.ula.ve

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS**

**EFFECTOS ORGANIZACIONALES DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN
DEL IMPUESTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (I.A.E.) EN LA ALCALDÍA
DE EJIDO MUNICIPIO CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA. CASO:
CLÍNICA EJIDO, C.A. PERÍODO FISCAL 2008– 2009**

Autor: Lcda. Johanna Torres
Tutor: Lcda. Espec. Norbith García
Mes y Año: Marzo, 2013.

RESUMEN

La comprensión de la composición y aplicación de los tributos y del sistema tributario Venezolano, nos ayuda a saber no solo cuáles son nuestras obligaciones, sino también nuestros derechos como contribuyentes. Sin embargo la realidad actual es que nuestra población no tiene conocimiento en lo que el Estado distribuye los ingresos fiscales, los cuales deberían ser invertidos en obras que nos benefician a todos, finalmente, es necesario señalar que nuestro Sistema Tributario necesita profundos cambios, empezando por modificar las actuales políticas fiscales, que los ingresos fiscales sean realmente reinvertidos en el país, que se mejoren las técnicas tendientes a evitar la evasión fiscal y concienciar a la población acerca de la importancia de cumplir con el deber constitucional de pagar sus impuestos. El objetivo general de la presente investigación es analizar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido municipio Campo Elías del estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. período fiscal 2008– 2009. La presente investigación se encuentra dentro del proyecto factible, bajo categoría de investigación en un nivel descriptivo apoyándose en una investigación de tipo documental y de campo. La población objeto de estudio está representado por: Gerente General y Administrador. Las técnicas e instrumentos de recolección de información aplicada están conformados por la entrevista a través de una guía de entrevista y se tomaron las revisiones bibliográficas. Para la validez se utilizó el juicio de expertos en el área tributaria. Se plantea las estrategias en el proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica, que servirá como punto de referencia y de conocimiento de la manera de cómo se está llevando ese proceso de acuerdo a la Ordenanza de Actividad Económica.

Descriptor: efectos organizacionales, proceso de fiscalización, Impuesto municipal, Ordenanza de Actividad Económica y Tributos.

INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XX Venezuela presentó serios desequilibrios tanto económicos como sociales producto del modelo de economía de mercado que había prevalecido en el país. En este sentido, se hace importante fortalecer económicamente los municipios para viabilizar de manera más efectivas los planes de desarrollo que se impulsen en la nación.

Para ejercer cualquier actividad económica, según las leyes tributarias, se requiere de la autorización por parte del Municipio para la explotación o desarrollo de dicha actividad, llámese patente o licencia, en la jurisdicción correspondiente ajustada al clasificador según la ordenanza de actividad económica del Municipio Campo Elías del estado Mérida; debe efectuar el pago de un impuesto de acuerdo a la misma, industrial, comercial, servicios, o de índole similar con fines de lucro o remuneración y cuya cuantía es determinada a través de una alícuota porcentual sobre los ingresos brutos (estimados y/o reales), que constituyen la base imponible obtenidos por el sujeto pasivo como resultado de su actividad.

De allí la importancia de este trabajo, cuyo objetivo es suministrar una herramienta de información sobre los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. período fiscal 2008– 2009.

Para llevar a cabo este trabajo se estableció un procedimiento el cual condujo al cumplimiento de los objetivos propuestos. El mismo está estructurado en cinco capítulos. En el capítulo I se presenta el planteamiento del problema, justificación de la investigación, objetivos generales y objetivos específicos. En el capítulo II se presentan y exponen algunos antecedentes de la investigación, se reúne la teoría relacionada con el sistema tributario, características generales del sistema tributario, las ordenanzas, tributos, tipos de tributos, clasificación de los tributos, impuestos, clasificación de los impuestos, los tributos municipales, la actividad tributaria municipal, el impuesto de patente de industria y comercio, las bases legales y la operacionalización de variables que sustentan el trabajo, dicha revisión bibliográfica que sirve de base al procedimiento diseñado y ejecutado para obtener los resultados. En el capítulo III se expone como se desarrolló la investigación, describiéndola de acuerdo a su naturaleza, población y muestra total, las técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados, las técnicas utilizadas para el procesamiento y análisis de datos, e interpretación de los resultados obtenidos. Posteriormente, en el capítulo IV se exponen los resultados siguiendo el orden de los objetivos específicos de la investigación y el capítulo V en el cual se detallan las conclusiones y recomendaciones finalmente, se presentan las referencias bibliográficas y los respectivos anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Hoy la Constitución Bolivariana de Venezuela en su artículo 112 referente a los derechos económicos manifiesta, toda persona, tanto natural como jurídica puede dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia. Para ejercer cualquier actividad económica, según las leyes tributarias, se requiere de la autorización (licencia o patente) por parte del Municipio para la explotación o desarrollo de dicha actividad en la jurisdicción correspondiente, ajustada al clasificador según la ordenanza de actividad económica del Municipio Campo Elías del estado Mérida.

Establecido en el marco legal como un proceso administrativo inicial, se autoriza tanto a la persona natural como jurídica para explotar o desarrollar su actividad económica, en el lugar donde deba efectuar el pago de un impuesto de acuerdo a la misma, bien sea industrial, comercial, servicios, o de índole similar, con fines de lucro o remuneración y, cuya cuantía es determinada a través de una alícuota porcentual o por millaje sobre los ingresos brutos (estimados y/o reales), que constituyen la base imponible por parte del sujeto pasivo como resultado del ejercicio de su actividad.

Constitucionalmente, según el artículo 179, los ingresos de los municipios derivan principalmente de: las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, así como propaganda y publicidad comercial; la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales; la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos; los ingresos derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales; así como el producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Muchos municipios, como es el caso de la Alcaldía del Municipio Libertador han elevado la alícuota del Impuesto de Actividad Económica a niveles confiscatorios debido a que el impuesto se calcula sobre los ingresos brutos, ninguna empresa escapa a este tipo de cálculo impositivo.

Tal es el caso de la Ordenanza Municipal de Impuesto de Actividad Económica dictada por el Concejo Municipal del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, cuya alícuota de 0.20% sobre los ingresos brutos provenientes de la actividad de clínicas con hospitalización, sin tomar en cuenta que el centro de salud realiza otras actividades económicas, que la alícuota es menor como lo estipula al clasificador de actividades.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005) según Gaceta Oficial N° 38.327 en sus artículos 140 y 141 establece cuáles son los ingresos con los que cuentan los entes locales de la administración pública para lograr sus funciones públicas, estableciendo sus actividades fiscales en sus competencias. El impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se hace exigible a través de las

Ordenanzas Municipales y su fin principal es la recaudación para atender a la prestación de servicios públicos fundamentales, satisfacer las necesidades colectivas, mejorar el nivel de vida, estimular la inversión, el desarrollo y el crecimiento de la jurisdicción municipal.

La situación de dependencia de los fondos del situado en que se encuentra la mayoría de los municipios obedecería, según lo plantea González (1993), a razones tanto endógenas como exógenas. Las primeras se refieren a la incapacidad de los municipios para explotar su potencial de recaudación por problemas administrativos (complejidad de procedimientos, poca eficiencia), técnicos (ausencia de registros y catastro) o políticos (no están dispuestos a pagar el “costo político” de cobrar impuestos).

Sin embargo, Briceño y Evans (1999), manifiestan que dependiendo de las condiciones generales de la economía, la necesidad y/o obligatoriedad de contribuir al fisco pudiese presentar efectos negativos, que incluso pudieran llegar a los límites de la confiscatoriedad. (p.25)

La situación planteada es especialmente de interés en el caso de la Clínica Ejido C.A., empresa ubicada en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida, la empresa está inmersa en los desequilibrios financieros de la actual recesión económica que atraviesa Venezuela además del pago de otros impuestos tales como el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Esta influencia tiene una repercusión en la utilidad contable de la empresa al momento de cuantificar el beneficio neto es decir al valorar la repartición de la utilidad entre sus accionistas; debido a que al momento de gravar el Impuesto de Actividad Económica se toma como base los ingresos brutos generados en el Centro de Salud que incluye los ingresos por honorarios médicos, ya que, en la legislación referente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), es considerado un ingreso por cuentas de tercero según lo establece el Art. 11 y que además, no está reflejado en la ordenanza como una actividad económica gravable. También se hace mención que al

momento del cálculo de la tasa moratoria los contribuyentes que no cancelan de acuerdo al periodo previsto en la normativa municipal son sometidos a un recálculo de la tasa moratoria, es decir, intereses moratorios sobre interés moratorios, llevando un incremento en la obligación tributaria, lo que podría considerarse como una doble tributación o un impuesto confiscatorio por su exceso al momento de la determinación.

El impuesto confiscatorio produce efectos indeseables, cuando excede el límite razonable, en este caso en la normativa municipal vigente se compara la tasa moratoria con la alícuota impositiva, ya que absorbe una parte sustancial de la renta donde el impuesto deja de ser elevado para convertirse en confiscatorio.

En este sentido se ha señalado que: "En todo sistema constitucional donde se encuentren establecidos principios rectores del ejercicio del Poder Tributario del Estado, y se garantice los derechos fundamentales de los ciudadanos, las tributaciones confiscatorias pueden ser consideradas inconstitucionales, siendo el problema esencial, determinar desde el punto de vista jurídico cuando un impuesto puede considerarse confiscatorio.

En la doctrina venezolana se sostiene que las modernas tendencias del Derecho Tributario no sólo se refiere a la confiscatoriedad de una especie tributaria en particular, sino que se extienden la prohibición a todo el conjunto de exacciones existentes, es decir, la denominada tributación excesiva o presión fiscal desmedida del Sistema Tributario.

En el campo de la tributación municipal se puede llegar a límites de confiscatoriedad y de irracionalidad, no sólo por la vía del establecimiento de alícuotas o tipos impositivos desproporcionados, sino por la manipulación abierta o cerrada, de las magnitudes económicas que sirven de base de cálculos de los distintos tributos; al aumentar o incluir tributos ajenos a la materia de renta municipal y el desconocimiento de los límites impuestos por la territorialidad, pretendiendo por vía de sutilezas magnificar los alcances jurisprudenciales del hecho imponible.

En la Ordenanza Municipal se establece una alícuota impositiva (0,20%) sobre la actividad económica que ejerce el centro de salud, con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado si la obligación no se cancela en el lapso establecido, igualmente los intereses moratorios equivalentes a la tasa activa promedio de los seis (6) bancos comerciales del país, donde se observa que la tasa de interés es mayor que la alícuota que estipula la ordenanza municipal; ya que la tasa de interés la calculan mensual y esta es anual, generando esto, un doble pago en los intereses moratorios.

Los municipios que si disponen de una base impositiva y han decidido explotarla, centran sus esfuerzos casi exclusivamente en aumentar la recaudación del impuesto de actividad económica mediante el incremento de tarifas, pasando por alto otras posibilidades (ampliar la base tributaria mejorando el registro de contribuyentes, mejorar la fiscalización de las declaraciones, mejorar la cobranza). El riesgo de esta estrategia implica una erogación significativa dirigida exclusivamente a los contribuyentes potenciales del municipio agotando su capacidad contributiva como única fuente de ingresos. Por lo tanto, el actual proceso de fiscalización llevado a cabo en el Municipio Campo Elías es aplicado sobre la determinación de oficio, donde los instrumentos utilizados son el libro de ventas, la declaración del IVA y la declaración de ISLR, el procedimiento utilizado al momento de aplicar los cálculos es solo del conocimiento del auditor fiscal ya que no están bien referenciados en la ordenanza municipal, tal es el caso de las tasas moratorias, donde son calculadas sobre la base anual y no sobre la base trimestral como corresponde a los cálculos compuestos, ya que los intereses en la fiscalización fueron calculados mensualmente. La ordenanza existente no tiene previsto el procedimiento de la aplicación de estos factores, es por ello la objeción de esta investigación de dar más claridad al contribuyente para fomentar un mayor espacio de discusión con respecto a esta materia.

Este tributo constituye un impuesto local por excelencia y una de las fuentes de recursos más importantes para los gobiernos locales. Es por ello que la administración tributaria debe fomentar un proceso de fiscalización que no vaya en deterioro de la actividad económica, que de alguna manera se debe evitar la voracidad fiscal de parte de los municipios, las equivocaciones de la administración municipal y del contribuyente.

Es posible romper este círculo vicioso, mediante la promoción del municipio para atraer inversiones y nuevos residentes. Pero esto requiere esfuerzos sistemáticos de las autoridades municipales para mejorar la dotación de infraestructura, agilizar los procedimientos relacionados con la expedición de permisos para distintas actividades y quizás, ofrecer incentivos especiales (reducción de tarifas impositivas, años de gracia para el pago de tributos o facilidades para la consecución de terrenos, por ejemplo). Ahora bien, este tipo de políticas no mejora la estructura fiscal de los municipios en el corto plazo, pues requiere tiempo para que sus beneficios superen sus costos. Muchos municipios se combinan ambas circunstancias: no explotan adecuadamente su potencial de recaudación de impuestos y no poseen una base tributaria rentable ni han emprendido esfuerzos para generarla. Hasta hace pocos años, cuando las reformas políticas hicieron posible por primera vez la elección directa de alcaldes y de una parte de los concejales, los gobiernos locales no cumplían un papel importante como proveedores de servicios a las comunidades y garantes de su calidad de vida; en consecuencia, tampoco tenían incentivos para mejorar sus finanzas y se conforman con los montos transferidos a través del situado constitucional.

Es por ello, que la presente investigación se orienta en analizar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica: industria, comercio, servicios o de índole similar, de la Alcaldía del municipio Campo Elías, caso: Clínica Ejido para el período fiscal 2008 – 2009.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se plantea las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los aspectos teóricos y legales que relaciona la actividad de acuerdo al clasificador del impuesto de actividad económica?

¿Cuál es el impacto del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica del centro de salud?

¿Cuáles son los efectos administrativos y financieros para el centro de salud en la aplicación del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica?

¿Qué estrategias se pueden llevar a cabo en el proceso de fiscalización por parte del contribuyente hacia la administración tributaria municipal?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009.

Objetivos Específicos

- Estudiar los aspectos teóricos y legales del impuesto de actividad económica en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías.
- Caracterizar el proceso de fiscalización de actividad económica efectuado en la Clínica Ejido, C.A.
- Describir el proceso de fiscalización en el centro de salud Clínica Ejido, C.A.
- Determinar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización en la Clínica Ejido, C.A.

- Señalar las estrategias organizacionales del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica en la Clínica Ejido, C.A. a la administración tributaria.

Justificación de la Investigación

La presente investigación generará información a la Gerencia de la Clínica Ejido, C.A. como a otras empresas que se encuentren en la misma condición, en relación al impacto de la carga impositiva del impuesto de actividad económica en los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009, que realiza la administración tributaria, estas acciones podrán ser considerados para la toma de decisiones y así establecer estrategias que permitan al contribuyente supervisar la aplicación fiscalizadora por parte de la administración municipal que sea la establecida en la ordenanza; y así evitar las posibles sanciones derivadas por el incumplimiento de las disposiciones reflejadas en la normativa municipal.

Finalmente, este estudio constituirá un antecedente para futuras investigaciones que se desarrollen acerca del tema; sirviendo además de herramienta, para los profesionales, empresarios en la materia tributaria, específicamente en lo que respecta a la carga impositiva del impuesto de actividad económica, en su actividad fiscal en la aplicación de la normativa legal.

Alcance de la Investigación

En la presente investigación se analizará la Ordenanza de Actividad Económica que regula el Impuesto en el Municipio Campo Elías del Estado Mérida, en torno a su aplicación, durante el periodo 2008- 2009 y se

pretenden alcanzar los objetivos planteados que podrían proporcionar resultados valiosos para la empresa, ya que, se fijaran estrategias y controles, debido a que no se conoce a fondo la relevancia de la carga impositiva del impuesto de actividad económica y al Municipio para que tomen conciencia de la importancia de analizar diversos aspectos de la ordenanza que les corresponden y reconsiderar algunos aspectos que atraigan y proporcionen seguridad jurídica a los contribuyentes.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El capítulo tiene como objetivo situar el contexto de conocimientos, fuentes bibliográficas y trabajos relacionados afines que contribuyan a fundamentar teóricamente con esta investigación. Con tal propósito se tomaron en cuenta aportes de varios autores, que de una u otra forma, sirven de sustento y constituyen el “deber ser” de la temática investigada donde se enfoca el análisis de los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009.

Antecedentes de la Investigación

Morett (2008), en su trabajo de investigación titulado “Fortalezas y debilidades de los Tributos municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo fiscal 2001-2004. Caso: Municipio panamericano, Estado Táchira.” Universidad de Los Andes. La misma se enmarco en el paradigma cualitativo de tipo analítica y documental, en la que el escenario de informantes estuvo constituido por un director de administración y finanzas de la Alcaldía del Municipio y la unidad de estudio estuvo representada por la aplicación de impuestos municipales durante el periodo 2001-2004 en el Municipio panamericano del estado Táchira. Se utilizaron técnicas de entrevista y observación cuyos resultados se recolectaron en una guía de entrevista y registro de observación documental, los cuales fueron sometidos a un

proceso de validez y fiabilidad por el método denominado triangulación, entre la información recolectada en la entrevista al experto en Municipios, la base teórica y la interpretación de la investigadora; siendo analizada la información de manera cualitativa y obteniendo entre alguna de sus conclusiones que existe la necesidad de actualizar las ordenanzas existentes y elaborar las que no se están aplicando, mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción al contribuyente hacia el pago de los tributos, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos puede darse un mayor acercamiento a la población a sus líderes y un mejor manejo de la administración de los recursos del estado venezolano. Finalmente se recomienda, elaborar un censo de contribuyentes en el Municipio Panamericano, para verificar que todos los establecimientos estén inscritos en el Registro de Contribuyentes e instar a los que aun no forman parte de dicho registro al cumplimiento de su obligación tributaria como miembro de la comunidad.

Vielma (2008), realizó una investigación en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de los Andes denominada "Efectos de Retención del Impuesto del Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de Agentes y Sujetos de Retención. Caso de estudio: Consorcio "Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones" (SIMCO). Utilizando como fuente y técnicas de recolección de datos, las declaraciones de IVA y los estados financieros para los años 2005- 2006, cuestionarios aplicados a la unidad de administración y contraloría interna del consorcio y finalmente la determinación de índices financieros para los años estudiados. En cuanto a los resultados se pudo observar que el consorcio SIMCO ha sido impactado por las retenciones del IVA, detectándose extensión en los procesos administrativos, adaptación del personal a nuevos programas para el área, tardanza en la recepción de comprobantes de retención del IVA, necesidad de contratación y capacitación del personal especializado en el área tributaria, reducción del

plazo de crédito (45 días) otorgado por sus proveedores debido a la declaración y pago del impuesto retenido cada 15 días, consideración de un alto porcentaje (%) de retención que conlleva a montos significativos de retenciones acumuladas de IVA, afectándose su flujo de caja, provocando así una disminución de la capacidad de pago y aumento en los niveles de endeudamiento para el consorcio SIMCO.

Vielma (2004), efectuó una investigación en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de los Andes denominada “Impacto financiero del impuesto municipal sobre actividad económica comercial, industrial o de índole similar. Caso: Corporación Droguería Los Andes, C.A.”. La metodología consistió en una investigación de campo de carácter descriptivo donde se seleccionaron las muestras: las sucursales y los directivos de la empresa, se utilizaron técnicas de procesamiento de datos y se realizaron análisis documental de las ordenanzas, descriptivo y estadístico y por último financiero. Como resultados se obtuvieron herramientas de información que le permite a la empresa realizar un análisis de localización de sucursales, tomando en cuenta la incidencia de los tributos municipales. Quedando demostrado que el impuesto de patente de industria y comercio por baja que parezca su alícuota puede incidir financieramente en una empresa con grandes volúmenes de ventas y margen de rentabilidad muy pequeño, y la falta de armonización y racionalidad del sistema tributario municipal.

Se relaciona con la presente investigación por su aporte en materia municipal en cuanto a la determinación de ese impuesto y de su incidencia.

Por otra parte, Sánchez (2002), desarrolló una investigación en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de los Andes denominada “Impuesto sobre Patente de Industria, Comercio y Servicios similares del Municipio Libertador del Estado Mérida y su incidencia económica en el contribuyente”. Abarcando los aspectos concernientes a este impuesto, quienes deben considerarse como contribuyentes, el sistema

de recaudación dentro del municipio, la gestión tributaria llevada a cabo respecto a este impuesto municipal, como influye económicamente este impuesto en el contribuyente y las retribuciones en beneficios por el pago del impuesto. El tipo de investigación utilizado es documental y de campo de tipo descriptiva. Los instrumentos para recabar los datos fueron cuestionarios aplicados a los contribuyentes del impuesto sobre Patente de Industria, Comercio y Servicios similares del Municipio Libertador y a través de entrevistas realizadas a los funcionarios de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Libertador. Además se apoya en hallazgos teóricos encontrados en la revisión bibliográfica. Los datos recaudados se analizaron por medio del recuento, clasificación y ordenación de los mismos, en tablas de frecuencia y gráficos con la finalidad de convertirla en información que permita dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación. Luego de analizar los resultados se llegó a las siguientes conclusiones: la necesidad de un registro de contribuyentes actualizado y sistematizado, la existencia de una recaudación ineficiente, la falta de una gestión tributaria adecuada, el impuesto de la patente no influye económicamente en la empresa y el contribuyente no siente retribución en beneficios por parte del municipio.

Esta investigación tiene relación directa con la actual, ya que ambas identifican las debilidades encontradas en el proceso administrativo tributario, en el destino y origen del impuesto, además en que su determinación está en función de la ley.

Antecedente Histórico de la Clínica Ejido, C.A.

La Clínica Ejido, C.A. (CECA), es una institución privada que presta un servicio de Atención Médica Integral a la comunidad de Ejido, Mérida y zonas circunvecinas. Viene funcionando desde hace 28 años, abrió sus puertas para la atención al público el 09 de febrero de 1981 y desde entonces se ha caracterizado por la sensibilidad, respecto de los problemas de salud de dichas comunidades, en consecuencia cuenta con el respeto y aceptación

por parte de las mismas. Se crea la C.E.C.A por iniciativa del médico toxicólogo Luis Lacruz Ochoa y la odontólogo Carmen de Partipilo.

La C.E.C.A como compañía anónima está formada por 87 socios actualmente y se encuentra en pleno proceso de recuperación, venta de acciones e incorporación de nuevos accionistas, esencialmente médicos. Los socios están conformados por profesionales, comerciantes, empresarios y trabajadores.

Los servicios que presta la C.E.C.A son los siguientes:

- 1.- Servicio médico y de emergencia las 24 horas (adulto y pediátrica)
- 2.- Observación, hospitalización, cirugía, maternidad, unidad de intoxicados.
- 3.- Laboratorio, odontología, rayos X, ecosonografía.
- 4.- Especialidades médicas en los consultorios anexos de la clínica ejido, tales como: cardiología, psiquiatría, urología, dermatología, toxicología. Pediatría, medicina interna, cirugía plástica, cirugía estética, cirugía pediátrica, cirugía de la mano, gineco-obstetricia, gastroenterología, nutrición-dietética, otorrinolaringología, nefrología, neumonología, traumatología-ortopedia, entre otros.
- 5.- Cursos y talleres del área médica y del conocimiento en general (Primeros auxilios, gerencia, calidad y productividad de centros de salud, auscultación cardíaca, relaciones humanas, otros)
- 6.- Información sobre auxilio y asistencia toxicológica.
- 7.- Programa de asistencia para las empresas (Medicina del trabajo), programa de salud para la familia y empresas (Servicios prestados).

La constante capacitación de nuestro personal, ha permitido brindar una excelente atención individual a nuestros usuarios las 24 horas del día, reflejado en el slogan que identifica nuestra organización: "atención con calidad humana". Por ser una organización encargada de la prestación de servicio de salud, se diversifican los conocimientos por áreas, para entender y resolver problemas que normalmente requiere de varios especialistas

simultáneamente; supervisando indicaciones y atendiendo las consideraciones manifestadas.

Misión

Somos una institución que presta servicios de salud integral con calidad, a usuarios particulares o amparados por una póliza aseguradora, que presentan alteraciones en su bienestar físico, mental y social, cuenta con personal capacitado profesional y humanamente para lograr la satisfacción efectiva del usuario, obteniendo una ganancia justa por la intermediación comercial.

Visión

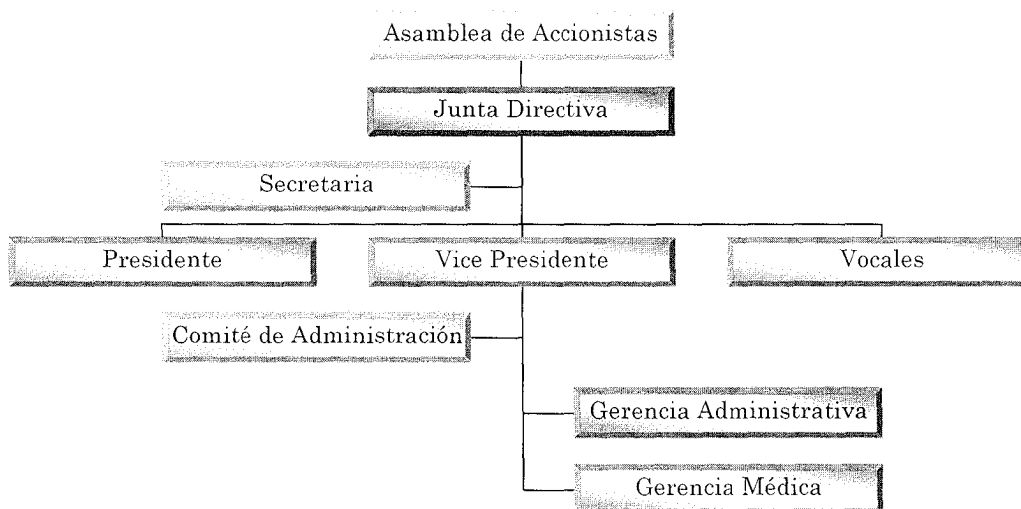
Llegar a ser la institución de salud predilecta de Ejido y sus adyacencias, dotada de equipos ecológicos, infraestructura adecuada, limpia y en excelentes condiciones de mantenimiento. El éxito de nuestra organización, se evaluará en términos de proyección social, calidad de los servicios, satisfacción profesional y humana, desarrollo de las potencialidades de su personal, rendimiento económico y continuidad institucional.

Valores

- ✓ La Clínica Ejido, debe sobresalir por la calidad y carácter humano de sus servicios de salud.
- ✓ La Clínica Ejido, debe hacer investigación en áreas de interés para Ejido, evaluar la salud de sus pobladores, estudiar como la gente desea su servicio de salud y luego diseñar servicios que satisfagan sus inquietudes o necesidades.
- ✓ Desde un punto de vista de organización y gestión interna, se parte de la igualdad absoluta de los individuos que integran la institución, manteniendo el autorespeto y la profunda consideración humana dentro del grupo.

- ✓ La confianza mutua y la buena fe son las palabras claves, tanto en términos humanos, profesionales y técnicos, como en la lealtad al grupo.
- ✓ Los problemas se deben enfrentar, haciendo uso de la combinación de conocimientos bajo el espíritu de una medicina en equipo.
- ✓ Sus integrantes no deben ver la Clínica Ejido, como un lugar para ganarse la vida únicamente, sino un lugar donde la gente puede estudiar, aprender y reflexionar al estudiarse a si mismo.
- ✓ Hay que enfatizar que el usuario usualmente tiene la razón y hay que esforzarse para actuar de una manera aceptable para el criterio y juicio del público.
- ✓ La Clínica Ejido, no debe verse como un centro de explotación económica del dolor ajeno, ni puede ser vista como la mina de dinero para los profesionales y para la institución en sí.
- ✓ El criterio médico debe respetar y no imponerse sobre las creencias y los valores de los usuarios.
- ✓ La Clínica Ejido, es una empresa que se inspira en el espíritu y valores de San Francisco de Asís, patrono de las empresas.

Estructura Organizativa de CECA



Fuente: Clínica Ejido (2006)

Bases Teóricas

Tributos

De acuerdo con Moya (2003), “los tributos son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines”.

El estado moderno se ha venido perfeccionando, debiendo asumir cada vez nuevas y más relevantes responsabilidades con el objeto de cumplir cabalmente con los fines que le son propios, especialmente para satisfacer las necesidades de los pueblos a quienes representan y de donde nacen. En virtud de lo anterior, el estado actual, ha incrementado las fuentes de recursos apropiados para cumplir los fines propuestos; resultando imprescindible una eficiente administración de los mismos.

El Sistema Tributario

Los tributos podemos definirlos según Villegas (1998) como: “las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley, para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”. (p.67).

Principios Jurídicos Tributarios

Principio de Legalidad

Para Flores (1970), “los tributos se debe establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstracta, impersonales y emanadas del poder legislativo”. (p.192).

Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones al mismo que ya en su defecto parte de su patrimonio es tomado por el Estado. “El Estado no puede penetrar a su arbitrio en los

patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada para su placer." Los caracteres esenciales de tributos, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria esté consignado expresamente en la ley, de tal modo de que el Estado no sea arbitrario de la autoridad ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer la mejor forma de contribuir con los mismos.

Principio de Generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura. La generalidad surge del artículo 133 del Constitución Nacional ya que ordena que sin excepción "toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley."

Principio de Igualdad

Señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo. El principio de igualdad establece en artículo 21 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que "todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

- 1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona .
- 2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.

3.- Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.

4.- No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias."

Principio de Progresividad

Este principio describe que a mayor capacidad económica mayor será el pago producido ya que habrá un alto nivel de vida de la población dando paso a la obtención de un sistema tributario eficiente para la recaudación de los tributos.

Principio de no Confiscación

Establece que no debe cobrarse el tributo de manera personal, es decir, ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre ya que el trato con las personas y en particular con la de niños, mujeres y adolescentes en todas sus formas estarán sujetas a las normas previstas en la ley.

Principios no Constitucionales

Principio de certeza: Señala que el tributo debe estar establecido con todo lo relativo a éste lo más claro posible.

Principio de simplicidad: debe ser lo más simple posible para el acceso del contribuyente.

Principio de suficiencia: Se relaciona con el principio de simplicidad, y éste se traduce que en menor número de tributos mayor será la recaudación. Se hará más eficiente porque si los tributos son pocos se necesita que sean altamente rendidores.

Principio de la Justicia Tributaria

Moya (2001) cita a Smith "los súbditos debían contribuir al sostenimiento del estado de acuerdo a su capacidad" (p.120). De allí que el sistema

tributario debe procurar la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del responsable o contribuyente, pero respetando el principio de progresividad. Según este principio todo ciudadano debe contribuir con el Estado de acuerdo a la capacidad económica que tenga.

Clasificación de los Tributos

Al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando la relatividad de los diversos criterios elegidos al efecto; refiriéndose a todo lo relacionado a Impuesto, Tasa y Contribuciones Especiales.

Impuesto

Según Giuliani (1997), impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. Ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ellos requiere gastos, y por consiguientes ingresos, se lo inviste en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos divisibles algunos a cambio como retribución.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se sintetiza el concepto de la siguiente manera: "son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imponibles"(p.291).

Clasificación de los Impuestos

Tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanente y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones, e indirecto al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

De tal forma, por último se concluye expresando que los impuestos directos se dividen, a su vez, en personales (subjetivos) y reales (objetivo) según tenga en cuenta la persona del contribuyente o a la riqueza en si misma sin atender a las circunstancias personales. Un ejemplo de los impuestos personales se encuentra, la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, entre otros. Así, como los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

Tasa

Es el tributo que probablemente mayores discrepancia ha causado y el que más dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se ha logrado que a demás de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento en la construcción jurídica de la tributación.

De modo que se define la tasa como " un tributo cuyo hecho generador está integrado con un actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente". (Villegas, 1998, Ob. Cit. p.90).

Clasificación de las Tasas

Dada a la importancia relativa de las tasas, la misma se clasifica de la siguiente manera:

- Tasa Jurídicas:

- De jurisdicción civil contenciosas (juicios civiles propiamente dichos, comerciales, rurales, mineros, entre otras.)
- De jurisdicción civil voluntaria (juicios sucesorios, información sumaria, habilitaciones de edad, entre otras.)
- De jurisdicción penal (proceso de derecho penal común y derecho penal contravencional)

- Tasas Administrativas:

- Por concesión y legalización de documentos u certificados (autenticaciones, legalizaciones, entre otras.)
- Por controles, fiscalizaciones, inspecciones oficiales (salubridad, pesas y medidas, entre otras.)
- Por autorizaciones, concesiones y licencias (permisos de edificación, de conducir, de caza y pesca, entre otras.)
- Por inscripción de los registros públicos (registro civil, del automotor, prendario, entre otras.) (Villegas, 1998, Ob. Cit. p.98).

Diferencia de las Tasas con los Impuestos

Teniendo en cuenta correctamente de lo que es tasa se plantean una serie de diferencia con los impuestos, pero si bien es cierto no existe una diferencia sustancial entre el impuesto y la tasa ya que son afines jurídicamente. Y es por esto que el criterio de diferenciación radica en la naturaleza de la relación entre el llamado organismo público y el usuario del servicio o la persona a quien le interesa la actividad y en ese sentido debe analizarse si hay de por medio una relación contractual (pago fundado en la

voluntad d las partes) o una relación legal (pago por mandato de ley; independientemente de la voluntad individual). Si la relación por consiguiente es contractual habrá ingreso de derecho privado (Impuesto) y si es legal será tasa. Además se puede decir que la tasa se encuentra vinculada con actividad estatal; actividad ésta que no existe en el impuesto ya que el mismo trata de un tributo no vinculado.

Contribuciones Especiales

Según Giuliani, 1997, Ob. Cit. p.295

Por su fisonomía jurídica particular se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasa. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado."

Según esta definición las contribuciones especiales adquieren mayor amplitud limitándose a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos, incorporando también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o el ejercicio de las actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales.

Y es por esto que el concepto de "contribución especial "incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (caminos, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse

Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, entre otros. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

Diferencia de las Contribuciones Especiales con los Impuestos y las Tasas.

La diferencia de contribución especial con respecto a otros tributos es indiscutible, distinguiéndose del impuesto porque mientras en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficios, en el impuesto la relación no correlativa a actividad estatal alguna. Con la tasa, tiene en común que ambos tributos requieren determinada actividad estatal, pero mientras en la tasa se sólo se exige un servicio individualizado en el contribuyente, aunque no produzca ventaja, esta ventaja o beneficio es esencial en la contribución especial.

El Impuesto de Patente de Industria y Comercio

En la Mediana y Pequeña Empresa (1998), el impuesto sobre Patente de Industria y Comercio es un impuesto que grava el ejercicio habitual de las actividades comerciales, industriales y conexas similares, con fines de lucro, en las diferentes jurisdicciones locales del país. Por consiguiente, definiremos en qué consisten dichas actividades a los fines de determinar las operaciones gravadas por este impuesto local.

Por *actividad industrial* se entiende toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otro proceso industrial preparatorio.

Por *actividad comercial* se entiende toda labor de intermediación entre quien produce el bien y quien lo consume, a través de la realización de actos de comercio en forma habitual, independiente y con ánimo de lucro.

En cuanto a la *actividad conexas o similar*, la jurisprudencia venezolana ha sostenido que debe entenderse como toda actividad ligada o vinculada a una actividad industrial o comercial concreta, debidamente señalada en el Clasificador de Actividades Económicas.

Las Ordenanzas sobre Patentes de Industria y Comercio, establecen y regulan tanto el pago del impuesto como los requisitos necesarios para

obtener la Patente o Licencia, cuya solicitud y trámite causa una tasa municipal.

La Legislación Municipal, obliga a la obtención de la Patente o Licencia, previo al inicio de las actividades económicas. En tal sentido, las personas naturales o jurídicas deben solicitar la Patente o Licencia en el Municipio, donde vayan a ejercer la actividad económica respectiva y cancelar la tasa establecida para la tramitación de la misma.

La Patente o Licencia, es el documento que autoriza el ejercicio de las actividades económicas, el cual debe colocarse en un sitio visible del establecimiento donde sea fácilmente legible a los fines de la fiscalización.

Características del Impuesto Municipal

Las características de este impuesto se encuentran descritas en el Manual Práctico para Gerenciar la Mediana y Pequeña Empresa (1998), de las cuales se pueden mencionar:

- a. Es un impuesto regulado por el Poder Público Municipal a través de las Ordenanzas sobre Patentes de Industria y Comercio.
- b. Es un impuesto de carácter real y eminentemente territorial, dirigido al sector industrial y comercial.
- c. Es un impuesto que toma en cuenta el ejercicio habitual de la actividad económica, con fines de lucro y lo que genera en ingresos brutos dicho ejercicio, como manifestación objetiva de la riqueza. Consiste en una cantidad proporcional a los ingresos brutos, denominada alícuota, o en cantidad fija como mínimo tributable, de conformidad con lo establecido en los Clasificadores de Actividades Económicas, que como anexo forman parte de las Ordenanzas que rigen la materia.

Sujetos de la Obligación Tributaria

Sujeto Activo: de la obligación tributaria es el ente público (acreedor del tributo). En este caso el fisco Municipal, Servicio Autónomo Municipal de

Administración Tributaria Socialista de Campo Elías (SAMATSCE) del estado Mérida con competencia exclusiva para establecer y cobrar el impuesto y la Patente de Industria y Comercio.

Sujeto Pasivo: el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable (deudor del tributo).

Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro de la jurisdicción del Municipio Campo Elías, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza.

Base Imponible: es el parámetro o elemento cuántico del Municipio que mide la actividad comercial.

El Municipio tiene libre discrecionalidad para establecer dicho elemento, es así como generalmente se ha tomado los ingresos brutos o ventas brutas como medida de la Actividad Comercial.

La base imponible para la autodeterminación, y/o determinación de oficio del impuesto, será el monto de los ingresos brutos percibidos durante el ejercicio fiscal en el cual ocurra el hecho generador del impuesto.

Base de Cálculo: será el aforo o alícuota por millaje 0/00 que aparece asignado para cada rubro del clasificador y algunos en unidades tributarias en aquellos rubros de difícil ubicación. Aquí se contempla el mínimo tributable que se habrá de pagar, es decir que cuando el impuesto resulte una cantidad menor, entonces no será esta la cantidad de cancelar sino la establecida en esta ordenanza como mínimo tributable.

Estados Financieros

Los estados financieros presentan los recursos generados o utilidades en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo e inversiones temporales a través de un periodo determinado.

Clases de Estados Financieros

1. Balance General.
2. Estado de Resultado u Operaciones
3. Estado de Flujos

1. *Balance General:* comprende el análisis de las propiedades de una empresa y la proporción en que intervienen los acreedores y los accionistas o dueños de tal propiedad, expresados en términos monetarios. Por lo tanto, es un estado que muestra la situación financiera y la denominación más adecuada es estado de la situación financiera.

Formas de presentación

- ✓ En forma de cuenta.- es la presentación más usual; se muestra el activo al lado izquierdo, el pasivo y el capital al lado derecho, es decir: activo igual a pasivo más capital.
- ✓ En forma de cuenta.- Conserva la misma fórmula pero invertida; es decir, capital más pasivo es igual a activo. El estado muestra en el lado izquierdo y en primer término al capital y en segundo término al pasivo; a la derecha los activos principiando por los no circulantes y terminado con los circulantes.
- ✓ En forma de reporte.- Es una presentación vertical, mostrándose en primer lugar el activo, posteriormente el pasivo y por último el capital, es decir activo menos pasivo igual a capital.
- ✓ En forma de condición financiera.- Se obtiene el capital de trabajo que es la diferencia entre activos y pasivos circulantes; aumentando los activos no circulantes y deduciendo los pasivos no circulantes.

En función a su grado de análisis, el balance puede clasificarse en analítico y condensado. En términos generales, se puede decir que en la forma analítica se detallan las partidas que forman ciertos grupos, en el

balance condensado se indican los conceptos en grupos generales, por ejemplo, la inversión total en los terrenos, planta o equipo.

Reglas de Presentación

En la presentación de un balance o de un estado financiero en general, deben proporcionarse algunos datos y seguir ciertas normas, que se denominan reglas generales de presentación y son:

- ✓ Nombre de la empresa.
- ✓ Título del estado financiero.
- ✓ Fecha a la que se presenta la información.
- ✓ Márgenes individuales que debe conservar cada grupo y clasificación.
- ✓ Cortes de subtotales y totales claramente indicados.
- ✓ Moneda en que se expresa el estado.

Elementos del Balance

Activo

El activo puede definirse como el conjunto de bienes y derechos reales y personales sobre los que se tiene propiedad, así como cualquier costo o gasto incurrido con anterioridad a la fecha del balance, que debe ser aplicado a ingresos futuros.

Existen dos formas de clasificar el activo: la primera lo clasifica en tres grupos principales: circulante, fijo y cargos diferidos. El segundo reconoce dos grupos: el activo circulante y el no circulante.

La base fundamental para hacer la distinción entre circulante y no circulante es primariamente el propósito con que se efectúa la inversión, es decir si es permanente o no.

Activos Circulantes

Los conceptos habituales en que se clasifica son:

- a) Efectivo en caja y Bancos.

El efectivo mostrado como circulante debe estar sujeto a libre disposición y sin restricciones. En caso de que el efectivo o parte de él esté destinado a operaciones diferentes a las del ciclo financiero a corto plazo, no debe incluirse como circulante.

b) Inversiones temporales.

El enunciado en el balance debe indicar la forma en que esté hecha la inversión, por ejemplo bonos, acciones, entre otros; debe indicarse también el método de valorización: al costo, a costo, entre otros. Para ser presentadas como inversiones circulantes tienen que estar sujetas a liquidez más o menos inmediata.

c) Documentos por cobrar.

Los documentos por cobrar deben mostrarse en su valor nominal, deducido por los documentos que se hayan descontado. Dentro de este enunciado quedan incluidos los títulos de crédito cuyo beneficiario sea la empresa, siendo la excepción los cheques, ya que estos se toman como efectivo.

Los documentos por cobrar cuyo vencimiento sea más de un año del ciclo normal de operaciones, deben presentarse fuera del activo circulante. Tratándose de documentos por cobrar a largo plazo, deberán indicarse los vencimientos y las tasas de interés, en caso de existir.

d) Cuentas por cobrar.

Lo dicho acerca de documentos por cobrar es aplicable a cuentas por cobrar, éstas representan derechos exigibles provenientes de ventas, servicios prestados, préstamos o anticipos otorgados o cualquier otro concepto análogo no documentado con títulos de crédito. Se recomienda no usar el término deudores diversos en la presentación de las cuentas por cobrar, este término puede cambiarse por el enunciado otras cuentas por cobrar.

e) Inventarios.

Los inventarios representan inversiones destinadas a la venta o a la producción para su venta posterior. Así, por ejemplo productos terminados, refacciones, materias primas y materiales indirectos de producción que se consuman dentro del ciclo normal de operaciones.

El costo puede determinarse de acuerdo al sistema y método que cada empresa en particular seleccione tomando en cuenta sus características. Los sistemas y métodos deben de ser aplicados en forma consistente a menos que se presenten cambios en las condiciones originales.

Los inventarios pueden valuarse conforme a método de costo identificado, costo promedio, primeras entradas - primeras salidas PEPS, últimas entradas - primeras salidas UEPS y detallistas. Los inventarios que sean obsoletos, dañados o de lento movimiento deben valorizarse a su valor de realización.

f) Cargos diferidos a corto plazo

Los cargos diferidos a corto plazo representan erogaciones que deben ser aplicadas a gastos o costos de periodos futuros, por lo que tienen que mostrarse en el balance a su costo no devengado. Es decir, se acostumbra mostrar únicamente la cifra neta y no la cantidad original deducida de la parte ya devengada.

Este grupo lo forman principalmente los pagos anticipados, como primas de seguros, rentas anticipadas, entre otros., que van a ser usados dentro del término de un año o en el ciclo financiero a corto plazo.

Activos no Circulantes

a) *Inversiones.*

En este grupo se incluyen las inversiones no directamente relacionadas con el objeto de la empresa. Dichas inversiones pueden estar representadas por títulos de crédito o por inversiones no documentadas con títulos, tales como préstamos, anticipos a largo plazo, entre otros.

Generalmente se hacen inversiones de este tipo con el fin de tener control sobre otra empresa, facilitar el objeto propio del negocio, especulación o establecer relaciones mercantiles. Las inversiones efectuadas con propósitos temporales pero que se determine que no son liquidas o realizables de inmediato, deben de ser mostradas en este grupo.

b) Activos fijos tangibles

Bajo el grupo de activos fijos tangibles deben presentarse en el balance los bienes tangibles destinados a la producción y venta de mercancías o servicios propios del giro del negocio, de los cuales se estime que su tiempo de uso o consumo sea prolongado

Con la excepción de los terrenos, estos activos tienen la característica común de estar sujetos a la baja paulatina de su valor, a causa de la depreciación. Como regla general estos activos se valorizan a su costo de adquisición menos su depreciación o agotamiento.

Depreciación y agotamiento.- El concepto tradicional de la depreciación es la baja de valor que sufre un bien por el uso, transcurso del tiempo u obsolescencia y tiene como fundamento la idea de presentar el valor del activo lo más aproximadamente a la realidad.

El agotamiento puede considerarse como la baja de valor que sufre un bien por el consumo gradual y relativamente determinable que de él se hace. Sin embargo, es preferible asimilarlo a la tesis de que constituye una fuente de recursos.

Reglas de presentación de los activos fijos tangibles. Los activos fijos deben mostrarse en el balance indicando la naturaleza de los bienes que los constituyen. Generalmente se presenta como sigue:

- ✓ No depreciables: Terrenos.
- ✓ Depreciables: Edificios, maquinaria, muebles, herramienta, vehículos.
- ✓ Agotables: Bosques, fondos mineros, mantos petrolíferos.
- ✓ Fondos para reposición de activos fijos.

c) Activos intangibles

Los activos intangibles de carácter legal representan el costo de adquisición, ya sea comprado o desarrollado, para tener derecho al uso o explotación de patentes, marcas, franquicias, procesos industriales, entre otros.

El intangible de carácter económico llamado crédito mercantil, se justifica cuando existen rendimientos favorables en una empresa en relación con el promedio de su giro, por los cuales se logra una sobreproductividad en relación con otros negocios de este tipo.

El valor del crédito mercantil puede determinarse por el exceso de utilidades o sobreproductividad. Capitalizando ésta a las tasas de interés promedio en el tipo de empresa que corresponda.

d) Cargos diferidos a largo plazo.

Aquellos que generalmente deben ser aplicados a los resultados de varios ejercicios futuros constituyen los cargos diferidos a largo plazo.

Los gastos cuyo tiempo de aplicación es conocido, como por ejemplo gastos y descuentos en emisión de obligaciones, deben ser amortizados durante ese tiempo. Los gastos cuyo lapso es desconocido, como los gastos de organización, deben ser amortizados en el tiempo estimado de vida, procurando amortizarlos en el tiempo más breve posible.

Los cargos diferidos pueden mostrarse en el balance ya sea por su valor pendiente de amortizar o por su costo total menos la amortización acumulada.

Pasivo

El pasivo puede definirse como el grupo de obligaciones jurídicas por las cuales el deudor se obliga con el acreedor a pagar con bienes, dinero o servicios. Comprende obligaciones presentes que provengan de operaciones o transacciones pasadas.

Desde el punto de vista de su presentación en el balance, el pasivo debe dividirse en circulante ó flotante y no circulante o consolidado. Lo que los

distingue es el tiempo en que deben de ser cubiertos. Si la liquidación se produce dentro de un año o en el ciclo normal de operaciones de corto plazo, se considera circulante; si es mayor de ese plazo, se considera no circulante o consolidado.

Esta clasificación tiene importancia para apreciar la relación con los activos circulantes p no circulantes y, por consiguiente, la capacidad de pago de la empresa.

Pasivos Circulantes

Los pasivos circulantes proceden generalmente de las operaciones de la empresa a corto plazo, tales como compras de mercancías, préstamos para cubrirse a corto plazo, gastos e impuestos acumulados por pagar, etc.

Los conceptos que normalmente forman este grupo son:

- ✓ Documentos por pagar a Bancos.
- ✓ Documentos por pagar a Proveedores.
- ✓ Documentos por pagar a otros.
- ✓ Cuentas por pagar a Proveedores.
- ✓ Cuentas por pagar a otros.
- ✓ Deuda a largo plazo con vencimiento a un año.
- ✓ Anticipo de clientes.
- ✓ Compañías afiliadas,
- ✓ Pasivos estimados.

Los pasivos estimados están constituidos por las obligaciones cuya fecha de pago, monto o beneficiarios no están determinados a la fecha del balance y, por consiguiente, están sujetos a una estimación.

Pasivo a largo plazo o consolidado.

El Pasivo consolidado ó a largo plazo se establece por lo general para efectuar inversiones de carácter permanente. Por esta causa el pago se

establece en relación con la capacidad de generación de fondos que origina la depreciación o amortización del activo tangible no circulante.

Dentro de este concepto encontramos hipotecas, emisión de obligaciones, préstamos refaccionarios, de habilitación o avío y, excepcionalmente, créditos recibidos de proveedores.

Pasivo contingente.

El pasivo contingente lo constituyen las obligaciones que están sujetas a la realización de un hecho, por el cual desaparecerán o se convertirán en pasivos reales, por ejemplo: juicios, reclamaciones de terceros en relación con los productos que les vendieron, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, indemnizaciones por separación, entre otros.

Si el monto de ellos es considerable, conviene indicarlos en el balance, ya sea como un pasivo o como una nota a los estados financieros, dependiendo esto de la posibilidad de cuantificación y de la certeza sobre su realización.

Créditos diferidos

Los créditos diferidos lo constituyen las partidas acreedoras que deben ser acreditadas a resultados de ejercicios futuros, y que por tanto se convertirán en obligaciones o utilidades. Por esta causa, los créditos diferidos se suelen presentar después del pasivo y antes del capital, como un grupo independiente.

Sin embargo, generalmente los ingresos diferidos son circulantes porque el servicio se suministrará en el siguiente periodo contable, solventándose la obligación. En caso de recibir pagos de varios años con el carácter de anticipos, el ingreso tiene que distribuirse en varios años y pueden mostrarse en el pasivo a largo plazo, separándolo de las partidas circulantes de la misma naturaleza.

Capital contable

Al capital contable se le designa con diferentes términos, como por ejemplo: Capital social y unidades retenidas, patrimonio de los accionistas o capital social y déficit.

El término capital contable designa la diferencia que resulta entre el activo y pasivo de una empresa. Refleja la inversión de los propietarios en la entidad y consiste generalmente en sus aportaciones, más (o menos) sus utilidades retenidas o pérdidas acumuladas, más otros tipos de superávit como pueden ser revaluaciones o donaciones.

El capital contable representa la cantidad de unidades monetarias de los derechos patrimoniales de los accionistas, valuados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. El capital contable no representa el valor de la empresa, sino que muestra el capital social aportado.

El capital contable está integrado por los siguientes conceptos:

- ✓ Capital Social.
- ✓ Otras aportaciones.
- ✓ Utilidades retenidas:
 - Aplicadas a reservas.
 - Pendientes de aplicar.
- ✓ Revaluaciones de activo.
- ✓ Aportaciones no reembolsables hechas por terceros.
- ✓ Utilidad o pérdida del ejercicio.

Capital social

El capital social es el conjunto de aportaciones de los socios, considerado en la escritura constitutiva o en sus reformas.

El capital social puede estar conformado de la siguiente manera:

- ✓ Capital autorizado y no emitido: lo constituye la diferencia entre el capital de la sociedad autorizado en escrituras y la cantidad que se ha puesto

en suscripción. Desde el punto de vista de los estados financieros, no es parte integrante del capital pero sí un elemento informativo.

- ✓ Capital emitido no suscrito: Lo representa aquella parte del capital emitido en las actas de asambleas de accionistas y pendiente de suscribir.
- ✓ Capital suscrito y no exhibido: Representa la parte del capital suscrito por los socios o accionistas del cual se encuentra pendiente de recibir la exhibición correspondiente y deberá presentarse en el balance disminuyendo el capital suscrito.
- ✓ Capital exhibido: Representa la cantidad que los socios o accionistas han exhibido o aportado efectivamente.

Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas por la empresa que no se han capitalizado o distribuido a los accionistas son conservadas en la empresa y forman parte del capital contable.

Revaluaciones de activos.

En los casos en que por circunstancias justificadas se efectúen revaluaciones de activos para poder corregir el poder de compra del capital original aportado, esto deberá formar parte del haber social. El superávit podrá ser capitalizado, pero desde el punto de vista financiero no deberá absorber pérdidas ni ser distribuido entre los accionistas, aun cuando desde el aspecto legal esto sea posible.

Aportaciones no reembolsables hechas por terceros

Cuando se reciben aportaciones no reembolsables de personas diferentes de los socios o accionistas, deberán formar parte del capital contable. En los estados financieros, por la necesidad de una revelación clara y completa, es indispensable que dichas donaciones se presenten como un renglón aparte, haciendo los análisis o detalles que las circunstancias dicten.

Utilidad o pérdida del ejercicio

La utilidad o pérdida del ejercicio debe considerarse como una parte de las utilidades retenidas pendientes de aplicar.- Dado el valor informativo de esta cifra y la conexión con el estado de ingresos y gastos con el balance general, es necesario que la utilidad o pérdida del ejercicio o periodo sea presentada por separado.

2. Estado de Resultado u Operaciones

Documento contable que muestra el resultado de las operaciones (utilidad, pérdida remanente y excedente) de una entidad durante un periodo determinado.

Presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; proporciona la utilidad neta de la empresa. Generalmente acompaña a la hoja del Balance General.

Estado que muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades; venta de bienes, servicios, cuotas y aportaciones y los egresos representados por costos de ventas, costo de servicios, prestaciones y otros gastos y productos en un periodo determinado.

3. Estado de Flujos

Movimiento o circulación de cierta variable en el interior del sistema económico. Las variables de flujo, suponen la existencia de una corriente económica y se caracterizan por una dimensión temporal; se expresan de manera necesaria en cantidades medidas durante un periodo, como por ejemplo, el consumo, la inversión, la producción, las exportaciones, las importaciones, el ingreso nacional, entre otros. Los flujos se relacionan en forma íntima con los fondos, pues unos proceden de los otros.

Aquél que en forma anticipada, muestra las salidas y entradas en efectivo que se darán en una empresa durante un periodo determinado. Tal período normalmente se divide en trimestres, meses o semanas, para detectar el monto y duración de los faltantes o sobrantes de efectivo.

Se entiende por EFE al estado financiero básico que muestra los cambios en la situación financiera a través del efectivo y equivalente de efectivo de la empresa de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), es decir, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).

El EFE ofrece al empresario la posibilidad de conocer y resumir los resultados de las actividades financieras de la empresa en un período determinado y poder inferir las razones de los cambios en su situación financiera, constituyendo una importante ayuda en la administración del efectivo, el control del capital y en la utilización eficiente de los recursos en el futuro.

Estos son los antecedentes y la normativa actualmente vigente que regula la preparación y presentación del estado de flujos de efectivo en nuestro país. Sin embargo, conviene resaltar y resumir brevísimamente tres normas que coinciden en cuanto a contenido.

Bases Legal

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En el marco teórico se definió el sistema tributario venezolano y los principios constitucionales.

Mientras que la base legal de ellos se encuentra establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a continuación se exponen:

El artículo 316, expresa los principios: “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la

contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentara en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.” (p.130).

El artículo 317, manifiesta la legalidad de los impuestos: no podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales... (p.130).

El artículo 133, expresa: “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezcan la ley.” (p.69).

Los municipios tendrán las siguientes rentas municipales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 179:

1. Los procedentes de su patrimonio
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasa administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas sobre industria y comercio, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial...
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias...
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias
6. Y las demás que determine la ley.(p.87)

La potestad tributaria lo expresa el artículo 180 que manifiesta:

“La potestad tributaria que corresponde a los municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que están en la constitución o las leyes atribuyen al poder nacional o estatal sobre determinadas materias o actividades...” (p.88)

Código Orgánico Tributario

Por su parte, el Código Orgánico Tributario (Art. 130) como instrumento rector de la Tributación en Venezuela, contempla:

Los contribuyentes y responsables, ocurridos los hechos previstos en la ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria, deberán determinar y cumplir por si mismos dicha obligación o proporcionar la información necesaria para que la determinación sea efectuada por la administración tributaria, según lo dispuesto en las leyes y demás normas de carácter tributario. La administración tributaria podrá proceder a la determinación de Oficio, sobre la base cierta o sobre base presuntiva, así como solicitar las medidas cautelares conforme a las disposiciones de este Código, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar declaración.
- 2.- Cuando la declaración ofreciere dudas relativas a su veracidad o exactitud.
- 3.- Cuando el contribuyente no exhiba los libros y documentos pertinentes.
- 4.- Cuando la declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes, así como el monto de las operaciones que deberán servir para el cálculo del tributo.
- 5.- Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente.
- 6.- Cuando así lo establezcan este Código a las leyes tributarias las cuales deberán señalar expresamente las condiciones y requisitos para que proceda. (p. 44).

Artículo 131:

La determinación por la Administración Tributaria se realizará aplicando los siguientes sistemas:

- 1.- Sobre base cierta, con apoyo en todos los elementos que permitan

conocer en forma directa los hechos imponible.

2.- Sobre base presuntiva, en merito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria. (pp. 44-45).

El artículo 132, contiene:

La Administración Tributaria podrá determinar los tributos sobre la base presuntiva, cuando el contribuyente o responsables:

1.- Se opongan u obstaculicen el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización, de manera que imposibiliten el conocimiento cierto de las operaciones.

2.- Lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

3.- No presenten los libros y registros de la contabilidad, la documentación comprobatoria, o no proporcionen las informaciones relativas a las operaciones registradas. . . . Parágrafo Único: Practicada la determinación sobre base presuntiva, subsiste la responsabilidad que pudiera corresponder por las diferencias derivadas de una posterior determinación sobre base cierta. (p. 45)

El artículo 133, contempla:

Al efectuar la determinación sobre base presuntiva, la administración podrá utilizar los datos contenidos en la contabilidad del contribuyente o en las declaraciones correspondientes a cualquier tributo, sean o no del mismo ejercicio, así como cualquier otro elemento que hubiere servido a la determinación sobre base cierta. Igualmente, podrá utilizar las estimaciones del monto de ventas mediante comparación de los resultados obtenidos de la realización de los inventarios físicos con los montos registrados en la contabilidad; los incrementos patrimoniales no justificados; el capital invertido en las explotaciones económicas ; volumen de transacciones y utilidades en otros periodos fiscales; el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares; el flujo de efectivo no justificado, así como otro método

que permita establecer la existencia y cuantía de la obligación.

Agotados los medios establecidos en el encabezamiento de este artículo, se procederá a la determinación, tomando como método la aplicación de estándares de que disponga la administración tributaria, a través de información obtenida de estudios económicos y estadísticos en actividades similares o conexas a la del contribuyente o responsable fiscalizado (p. 46)

El artículo 134, expresa: “Para determinar tributos o imponer sanciones, la administración tributaria podrá tener como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos u omisiones conocidos ...” (p.46).

El artículo 135, establece: “La determinación efectuada por la administración tributaria podrá ser modificada, cuando en la resolución culminatoria del sumario se hubiere dejado constancia del carácter parcial de la determinación practicada, y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyos caso serán susceptibles de análisis y modificación aquellos aspectos no considerados en la determinación anterior” (p.46).

El artículo 136, contiene:
Los montos de base imponible y de los créditos y débitos de carácter tributario que determinen los sujetos pasivos o la administración tributaria, en las declaraciones juradas y planillas de pago de cualquier naturaleza, así como en las determinaciones que efectué la administración tributaria por concepto de tributos, intereses o sanciones, y la resolución de los recursos y sentencias, se expresaran con aproximación a la unidad monetaria. . . (p. 46).

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

El artículo 175, establece:

Es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República. Estas

facultades no podrán ser delegadas a particulares. (p. 61)

El artículo 212, contiene:

La base imponible del impuesto sobre actividades económicas esta constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el periodo impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta ley o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos. (p. 71)

Así mismo el artículo 213, dispone:

Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se este obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante. . . (p.71).

Y finalizando el artículo 226, establece:

La Administración Tributaria Municipal, al proceder a la determinación del ingreso bruto del contribuyente atribuible a la jurisdicción municipal de que se trate, podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y otros que no correspondan con la práctica mercantil usual y generen mera manipulación de la atribución de la base imponible u otra forma de evasión del impuesto.

Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas

El Consejo del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, en uso de sus atribuciones legales, que le confiere los artículos, 168, 169, 179, 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Artículo 76 ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

Artículo 21. El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en o desde la jurisdicción del Municipio Campo Elías, de una o varias de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Artículo 22. El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto establecido en esta ordenanza, dentro del ejercicio fiscal de que trate. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

Artículo 24. La base imponible para la autodeterminación, y/o determinación de oficio del impuesto, será el monto de los ingresos brutos percibidos durante el ejercicio fiscal en el cual ocurra el hecho generador del impuesto.

Artículo 25. Se entiende por ingresos brutos todos los proventos y caudales que de manera habitual, accidental o extraordinaria reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por el ejercicio habitual de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos, en dinero o en especie, a las personas de quienes los haya recibido o de un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato similar.

Artículo 26. La base de cálculo para la determinación del monto del impuesto para el respectivo ejercicio fiscal, se hará con fundamento en los siguientes elementos:

- a. Para los establecimientos industriales, comerciales, de servicios conexos o de índole similar: El monto de sus ingresos brutos, es el producto de sus ventas u otras operaciones de naturaleza comercial.

Artículo 35. El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se determinará por anualidades y se

liquidará por trimestres. A tal efecto, el período fiscal estará comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36. El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

Artículo 45. El impuesto calculado de acuerdo al artículo 33, se fraccionará en cuatro (4) cuotas iguales, y cada una de ellas se pagará en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales durante el primer mes de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Vencido este plazo, sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación, deberá pagarla durante el segundo mes del trimestre, con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.

Transcurrido el segundo mes del trimestre sin que se hubiese dado cumplimiento al pago de la obligación, el contribuyente deberá pagar adicionalmente intereses moratorios equivalentes a la tasa activa promedio de los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, e incrementadas en un tres por ciento (3%); y se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro, el cual cesará en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado más los gastos del procedimiento.

La liquidación de los intereses se hará por meses completos, no tomándose en cuenta a los fines de su cálculo, las fracciones de los mismos.

Parágrafo Único: A los efectos de la imputación del pago contra el impuesto definitivo, no se tendrá en cuenta el monto pagado por concepto de recargo.

Definición de Términos Básicos

Actividad Económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia, de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. (Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, 2002)

Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio. (Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, 2002)

Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil. (Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, 2002)

Actividad de Servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer a cambio de una contraprestación. (Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, 2002)

Actividad de índole similar: Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica según lo dispuesto en esta Ordenanza. (Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, 2002)

Alcaldía: representa el órgano ejecutivo del Poder Público a nivel municipal. Su objetivo es la realización de actividades y prestación de servicios públicos

indispensables para la satisfacción de necesidades. Diccionario de términos tributarios. Ley Orgánica Del Poder Público Municipal (2005)

Alícuota: Corresponde a la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria. Diccionario de términos tributarios. (Villegas, 1998)

Base imponible: Cantidad calculada sobre la que se mide la capacidad del pago del contribuyente. Diccionario de términos tributarios. Ordenanza Actividad Económica Libertador. (2007)

Comercio: El intercambio de bienes y servicios ya sea realizado directamente, bajo la forma de trueque, o indirectamente, por medio del dinero. El comercio, puede decirse, es la expresión más o menos consolidada y estable de esta tendencia natural al intercambio. Villegas (1998)

Contribuyente: persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales). Ordenanza Actividad Económica Libertador. (2007)

Contribuyente Ordinario: Similares calificados y notificados por la Administración Tributaria, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales. (Villegas, 1998)

Contribuyente Especial: Contribuyentes con características similares calificados y notificados por la Administración Tributaria como tales, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación. Villegas. (1998).

Deberes formales: obligaciones tributarias de los contribuyentes establecidos en el Código Orgánico Tributario. (Acosta, 1997)

Estados Financieros: es la información contable de la empresa necesaria para la toma de decisiones y dirigir con éxito la marcha de la empresa. Villegas (1998)

Hecho imponible: Acontecimiento previsto por la ley que origina el nacimiento de la obligación tributaria. Ordenanza Actividad Económica Libertador. (2007)

Impuesto: es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por Derecho público. (Acosta, 1997)

Impuesto Municipal: es una prestación económica exigida en el municipio, en virtud de su poder de imperio que se encuentra comprendida dentro de los supuestos normativos considerados por la ley como hecho imponible, con el objeto principal de atribuir fondos para el pago de servicios públicos y que sus contribuyentes reciben de cambio contraprestación respecto a ella una determinada actuación de la alcaldía que le concierne de forma individual. (Acosta, 1997)

Ingreso: en términos económicos, son todas las entradas financieras que recibe una persona, una familia, una empresa, una organización, un gobierno. (Acosta, 1997)

Ingresos brutos: son todos los ingresos del contribuyente siempre que consistan en renta gravable. (Acosta, 1997)

Ley: Regla o norma constante e invariable de las cosas que está determinada por sus propias cualidades o condiciones o por su relación con otras cosas. Villegas (1998)

Licencia: Permiso para ejercer una actividad. (Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, 2002)

Ordenanza: la Ley Orgánica de Régimen Municipal expresa que son los actos administrativos que sancionaran los concejos o cabildos, para establecer normas de aplicación general sobre específicos de interés general. (Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, 2002)

Tasa: El tributo cuyo objeto es la contraprestación directa de un servicio otorgado por el Municipio. (Acosta, 1997)

Tributo: son todas aquellas contribuciones que establece el Estado en virtud de su poder soberano mediante leyes especiales adaptadas a la realidad socioeconómica del país, con la finalidad de lograr un equilibrio en la distribución de las riquezas y lograre el desarrollo integral de la nación. (Márquez, 1998)

Tributario: Que paga tributo o está obligado a pagarlo. (Márquez, 1998)

www.bdigital.ula.ve

CUADRO 1. Operacionalización de las Variables

Objetivo General: Analizar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009.

Objetivos Específicos	Variable	Dimensión	Indicadores	Técnicas	Instrumentos	Ítems
Estudiar los aspectos teóricos y legales del impuesto de actividad económica en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías.	Aspectos Teóricos y Legales	Impuesto de actividad económica	-Constitución Nacional -Código Orgánico Tributario. -Ordenanza Municipal	Revisión Documental	Revisión Bibliográfica	
Caracterizar el proceso de fiscalización de actividad económica efectuado en la Clínica Ejido, C.A.	Impacto del proceso de fiscalización	-Base imponible -Hecho Imponible	Clasificador del impuesto de actividad económica.	Entrevista	Guía de Entrevista	1,2
Describir el proceso de fiscalización en el centro de salud Clínica Ejido, C.A.	Procesos de fiscalización	Indicadores financieros	Estados Financieros	Revisión Documental	Bibliografías relacionados con el tema guión	
				Entrevista	Guía de Entrevista	3,4,5,6
Determinar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización en la Clínica Ejido, C.A.	Efectos administrativos y financieros	Incidencia del impuesto de actividad económica.	Estados Financieros	Revisión Documental	Bibliografías relacionados con el tema guión	
				Entrevista	Guía de Entrevista	7,8,9,10, 11 y 12
Señalar las estrategias organizacionales del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica en la Clínica Ejido, C.A. a la administración tributaria.	Impuesto de actividad económica	Matriz DOFA	Estrategias			

Fuente: Torres (2012)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Desarrollar una investigación implica que todos los hechos y relaciones alcance un grado de exactitud y confiabilidad. Esta premisa obliga el empleo de una metodología sistematizada la cual habilita, entre otras cosas, que los hechos más significativos se sometan al rigor de esta actitud procedimental orientada a la consecución de los objetivos e intereses de la investigación. De esta manera, el presente capítulo tiene como propósito describir, lo más detalladamente posible los procesos estratégicos que en cada uno de los aspectos relacionados con la gestión estratégica aborde, con la metodología de investigación asumida, los criterios de investigación empleados tales como la naturaleza, el tipo de investigación, la población, la muestra y posterior a los datos recogidos se aplican técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Tipo de la Investigación

En correspondencia con el problema planteado referido a el análisis de los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009, y en función de los objetivos señalados se establece un tipo de investigación en un nivel descriptivo que según Arias (1999) lo define como “Los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables

y aun cuando no se formulen hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos³ de investigación” (p.25).

Modalidad de la Investigación

La presente investigación se encuentra dentro del proyecto factible ya que el estudio interpreta una realidad que se reflejará en un conjunto de estrategias para los efectos organizacionales en el proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009 del Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Esta modalidad es contextualizada según el manual de trabajo de grado de especialización y maestría y tesis doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL ,2005), que lo define “como el desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimiento o necesidades de organizaciones, grupo sociales; puede referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos y procesos. El proyecto debe tener apoyo en una investigación de tipo documental, de campo o un diseño que incluya ambas modalidades”. (p.16)

La modalidad de la siguiente investigación está dentro la categoría de una investigación de tipo documental y de campo.

La investigación documental es definida según Arias (2006) “como el proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores” (p.27).

La investigación de campo es definida de acuerdo a Ramírez (1998) lo define “como la forma de recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural... (p.97).

Diseño de la Investigación

Como se había señalado, que la modalidad de la investigación es de proyecto factible se llevara a cabo el desarrollo de estrategias tributarias para los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008–2009 del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, con la utilización de una herramientas tanto del punto de vista legal como contable tendientes a la solución del problema.

En todo caso, puesto que, el objetivo general de la investigación se centra en analizar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008–2009.

Para así desarrollar las estrategias necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización, la fase de aplicación quedó reservada hacer desarrollada por la misma empresa. Esto no implica que el conjunto de resultados y políticas tributarias no vayan a ejercer un influjo directo sobre la situación de la empresa en cuestión. En lo absoluto, se llegó hasta el nivel de desarrollo y de recomendación sobre su factibilidad como parte restrictiva y de alcance del estudio.

Fases para la Investigación

Dentro del proceso del diseño de investigación se llevara a cabo el cumplimiento del objetivo previsto se hace necesario formular los elementos de manera ordenada que permita la orientación de las actividades a realizar:

Fase 1: En primer término, la investigación determinó la situación actual de la Clínica Ejido, C.A. Este tipo de ejercicio sirvió como punto de partida para formular interrogantes sobre los procesos gerenciales, las líneas estratégicas, los sistemas de información, servicios de la salud, los

pacientes, los empleados, los controles y la administración de los proveedores, definiendo así el diagnóstico. Asimismo, se indagó en bibliotecas e internet con el fin de recopilar información e instalar una base de información bibliográfica de acuerdo al tema.

Fase 2: Se aplicó el instrumento la entrevista a la muestra seleccionada con la finalidad de obtener los datos que generaron una retrospección de los procesos administrativos y operativas necesarias para visualizar los factores tributarios en relación al impuesto de actividad económica en el flujo contable de la empresa y el marco legal que sustenta el pago del impuesto sobre el estado gerencial en la prestación del servicio de salud de la Clínica Ejido, C.A.

Fase 3: Posteriormente, se evaluó los resultados sustraídos de la entrevista y de la información contable existente. A través de ellos se pudo realizar un análisis DOFA y aplicación de matrices de análisis fundamentada en la metodología para la utilización del análisis de los estados financieros.

Fase 4: Finalmente, se llevara a cabo el desarrollo del análisis de los factores que inciden en la contabilidad de la empresa.

Población y Muestra

Población

La población constituye el centro de la investigación, es el centro de la misma y de ella se extrae la información necesaria para su estudio. Para Chávez (1994) la población representa el total de individuos o universo de la investigación sobre el cual se pretenden generalizar los resultados.

Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación. La población objeto de estudio está representado por Gerente General y Administrador.

Muestra

La muestra a diferencia comprende un segmento de la población cuando se hace imposible medir cada uno de los individuos de una población se toma en cuenta una muestra representativa de la misma. De acuerdo a Arias (2004), la muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y, por lo tanto, refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, lo cual nos indica que es representativa.

La muestra debido a lo pequeña de sus características es limitada por lo tanto se le aplica una guía de entrevista de preguntas abiertas.

La muestra que se define en este proyecto está conformada por el personal administrativo que labora en Clínica Ejido, C.A. (CECA), es decir dos(02) personas, ya que ellos son los que están relacionados directamente con los procesos internos en la contabilidad de la empresa, por lo tanto, la muestra es la misma, y se les practicará las entrevistas; siendo este número pequeño para desglosarlo como tal, ya que lo que realmente persigue la investigación es que sea representativa, siendo un grupo al alcance y manejable por la investigadora.

Por la tanto; la muestra es probabilística, Según Sabino (1992). “El muestreo probabilístico, cada elemento de la población tiene una oportunidad conocida de ser seleccionado para la muestra.” (p.58)

Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos

En relación con las técnicas e instrumentos de recolección de información, que están contemplados en esta investigación, se debe establecer una separación de los mismos, de acuerdo a lo expuesto en las categorías de análisis formuladas para la creación del cuadro de operacionalización de las variables.

Los procedimientos y técnicas de recolección de datos se seleccionaron de acuerdo con la necesidad de información a recopilar que esté relacionada con el tema planteado.

En primera instancia, se escogieron procedimientos que no alterarán el fenómeno a estudiar y en segundo lugar, por lo tanto, las técnicas de recolección de datos (fuentes primarias) están conformadas por la entrevista y como fuente secundaria, se tomaron las revisiones bibliográficas.

Para Sabino (1992) “Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso que pueda valerse, el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”. (p.129).

Según Tamayo (2005); “La entrevista contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales, permitiendo además aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente, deducen de la realidad a cierto número de datos esenciales, y precisa el objeto de estudio”. (p.101).

Desde otro punto de vista, el proceso de entrevista puede tener la desventaja de juicios de valores, o criterios subjetivos emitidos por el entrevistado, el cual describe el fenómeno basándose en la experiencia; es por ello, que debe proporcionarse un soporte teórico, a través de la revisión documental, siendo esto no más que el proceso de consulta de material bibliográfico, que en la presente, posea vínculo con el ámbito tributario y que estén en marcados dentro de la temática de la investigación.

Ahora bien, la técnica empleada dentro de esta investigación es la guía de la entrevista, que permite, la obtención de información por medio del diálogo, a través de una serie de preguntas dirigidas a los implicados con el objeto de estudio, la cual proporciona una guía para orientar los esfuerzos a la búsqueda de información relevante.

En el caso particular de esta propuesta la guía de entrevista será aplicada al Gerente y Administrador, con el fin de obtener de forma directa, la información sobre el conocimiento de los procedimientos tributarios ejecutados, los cuales permiten detectar posibles fallas y a su vez proporcionar argumentos técnico-legal orientados a proponer un documento que ayude alimentar esta área que necesita de estudios claros y reales.

Validez y Confiabilidad

Para la aplicación del instrumento representado en una guía de entrevista con preguntas abiertas se buscara estrategias tributarias en el análisis de los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009. Es por ello que antes de ser aplicada la guía de entrevista se sometió, en primer lugar a la revisión por tres expertos, un metodólogo, un especialista en redacción y ortografía, por ultimo un especialista tributario. En segundo lugar los expertos evaluaron el instrumento en relación a los objetivos y al cuadro de variables. En tercer lugar la confiabilidad de la información recopilada fue asegurada mediante la aplicación de la guía de entrevista.

Técnicas de Análisis de Datos

Una vez aplicada la guía de la entrevista, se procedió al análisis de la información. En esta etapa del estudio se emplearon la interpretación y análisis de la información. Entendiendo que el análisis permite fundamentar la interpretación de las variables con respecto a la base teórica con la asignación de respuestas del número de entrevistados.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Este capítulo se basa en el análisis de los resultados obtenidos del instrumento empleado para la recolección de datos que permitieron el desarrollo de la investigación entre la cual se encuentran la técnica de la entrevista apoyada en la guía de entrevista. Se presenta la categorización, análisis e interpretación que sirven como base de información para la toma de decisiones de manera más oportuna y vinculante al estudio en cuestión, cabe señalar que estos resultados que se van a presentar más adelante para dar a conocer el análisis de los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías del Estado Mérida. Caso: Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009, estableciendo una técnica aplicada basada en la entrevista al personal que labora en la institución en referencia.

A continuación se presenta en detalle los Resultados obtenidos con la aplicación del instrumento anteriormente explicado, el cual fue diseñado para ser aplicados a: el Gerente y Administrador de la clínica Ejido, C.A.

En primer lugar, se expone la opinión del Gerente y Administrador del Centro de salud donde se obtuvo por medio de una entrevista de preguntas abiertas. En segundo lugar, se establecerá un diagnostico de la situación actual del centro de salud. De acuerdo a la entrevista aplicada, la información obtenida permitió dar a conocer las debilidades y fortalezas del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.).

Cabe destacar que los resultados obtenidos por medio de los diferentes instrumentos utilizados se presentan a través de una matriz de análisis e indicadores financieros, posteriormente se desarrolla un análisis específico en donde se describen los resultados obtenidos por cada pregunta.

Estudiar los aspectos teóricos y legales del impuesto de actividad económica en la Alcaldía de Ejido Municipio Campo Elías.

Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, estado Mérida

Artículo 45. El impuesto calculado de acuerdo al artículo 33, se fraccionará en cuatro (4) cuotas iguales, y cada una de ellas se pagará en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales durante el primer mes de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Vencido este plazo, sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación, deberá pagarla durante el segundo mes del trimestre, con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.

Transcurrido el segundo mes del trimestre sin que se hubiese dado cumplimiento al pago de la obligación, el contribuyente deberá pagar adicionalmente intereses moratorios equivalentes a la tasa activa promedio de los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, e incrementadas en un tres por ciento (3%); y se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro, el cual cesará en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado más los gastos del procedimiento.

La liquidación de los intereses se hará por meses completos, no tomándose en cuenta a los fines de su cálculo, las fracciones de los mismos.

Parágrafo Único: A los efectos de la imputación del pago contra el impuesto definitivo, no se tendrá en cuenta el monto pagado por concepto de recargo.

Esto se traduce que el aforo del impuesto de actividad económica de acuerdo al clasificador de actividades es menor a la tasa preferencial lo que paradójicamente para la administración tributaria es preferible aparentemente un contribuyente moroso que un contribuyente solvente y eso se traduce a que la tasa moratoria es el promedio de la tasa activa anual de los seis (6) principales bancos, situación esta que la tasa a nivel financiero es cobrada anual a diferencia de la tasa moratoria que es mensual a la tasa anual de interés.

Artículo 36. El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Lo que demuestra que la administración tributaria municipal toma la alícuota de forma general y no lo clasifica según los diferentes rubros que tiene la empresa; es por ello que se genera una diferencia a favor de la administración tributaria municipal.

Caracterizar el proceso de fiscalización de actividad económica efectuado en la Clínica Ejido, C.A.

De acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas aplicadas al personal del Centro de Salud en el Municipio Campo Elías del estado Mérida arrojo como resultados:

Según el Art. 23 de la Ordenanza de Actividad Económica quien ejerce una actividad y tiene establecimientos o sedes ubicadas en el Municipio Campo Elías y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva y en el Municipio Campo Elías, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del

movimiento económico imputado a la sede o sedes ubicadas en esta jurisdicción.

En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin, situación que se viene presentando en el centro de salud con respecto a las herramientas de información que utilizan la administración tributaria para determinar y fiscalizar el impuesto de actividad económica, resultado que en muchas oportunidades la fiscalización se hace de manera muy subjetiva y no de manera, más objetiva con respecto a la verificación contable, como instrumento como el libro de ventas, declaración del Impuesto sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) donde estos estudios para arrojar resultados viables sobre la base cierta del impuesto se debe considerar toda la información existente y no priorizar en herramientas que es que no muestran toda la información real sobre los ingresos brutos de la organización, por ejemplo el de los intereses bancarios entre otros, tales como el IVA.

Describir el proceso de fiscalización en el centro de salud Clínica Ejido, C.A.

La administración tributaria municipal al momento de la fiscalización generaliza el cálculo de los impuestos sobre la declaración de los ingresos que percibe el centro de salud sin tomar en consideración que muchos de estos ingresos están exentos de acuerdo a ley como los honorarios profesionales, que al momento de la fiscalización son tomados en cuenta, así mismo muchas de las actividades generadoras de ingresos son con las empresas de seguros, cuyos recursos no son cancelados inmediatamente sino que estas tardan un tiempo determinado y que al momento de desembolsar estos recursos, contablemente las cuentas por cobrar son

mayores que los ingresos percibidos, esto origina además que al momento de recibir estos recursos vienen ya con el impuesto retenido, donde la administración tributaria no debe de proyectar sus cálculos solamente a las declaraciones de ISLR y al libro de ventas sino a una herramienta contable de acuerdo a los principios contables universal, como son los estados financieros.

Además, actualmente al momento de realizar reparos la administración tributaria municipal los recargos y las tasas moratorias son exagerados de acuerdo a sus alícuotas, ya que son en muchas veces mayores que sus tasas activas de los principales bancos donde esta situación inciden de manera negativa en el flujo de caja de la empresa como se puede observar en los siguientes cuadros de la Clínica Ejido, C.A.

Visualizaremos el reparo fiscal efectuado en el año 2008

MESES	LIBRO DE VENTAS	DECLARACION I.V.A.	DECLARACION I.S.L.R.	PUNTO DE VENTA BCO. PROVINCIAL	PUNTO DE VENTA BCO. MERCANTIL	PUNTO DE VENTA BCO. DEL SUR
ENE	464.744,59	464.745,00		8.684,33	0,00	
FEB	276.001,25	276.002,00		8.821,77	0,00	
MAR	349.009,13	349.009,00		6.476,41	0,00	24,06
ABR	421.047,13	421.047,00		8.283,05	0,00	
MAY	440.748,84	440.749,00		23.862,95	0,00	
JUN	415.992,34	415.992,34		11.60,59	0,00	
JUL	347.859,47	347.859,47		7.335,04	0,00	
AGO	552.254,89	552.254,89		8.653,95	0,00	
SEP	441.686,69	441.686,69		9.184,07	0,00	24,43
OCT	463.092,86	463.092,86		9.544,04	0,00	23,86
NOV	410.339,07	410.339,07		4.971,02	0,00	
DIC	444.118,41	444.118,41		9.026,69	1.108,10	
TOTAL	5.026.894,67	5.026.895,73	3.774.622,00	116.463,91	1.108,10	72,35
		1.252.273,73		117.644,36		

En el presente cuadro se describe los ingresos según libro de ventas y declaración del IVA los cuales son iguales sobre esta base la administración tributaria, debe realizar el cálculo pero la administración debe reflejarlos de

acuerdo a las actividades desarrolladas según esta establecido en la Ordenanza Municipal. Esta situación llevo a la administración tributaria municipal a aplicar un reparo fiscal sobre la base cierta, aunque la declaración del ISLR es la real, porque aquí no se incluye la cuenta de terceros, donde esta errado es en el libro de ventas.

Esta situación se pudo determinar como un procedimiento errado tanto por el contribuyente como por la administración tributaria en los siguientes cuadros observaremos los cálculos aplicado por la administración tributaria del Municipio Campo Elías, donde se observará las tasas moratorias y el recargo sobre el monto del impuesto.

Monto a cancelar por trimestre año 2008

I Trimestre

Cuando debió pagar

Cuando pago

Monto pagado

Recargo del 10% (Art.45- OAE)

Intereses moratorios Marzo al 22,24%
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Abril al 22,62%
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Mayo al 24 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Junio al 22,38 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Julio al 23,47 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Agosto al 22,83 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Septiembre al 22,31%
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Octubre al 22,64%
(Art.45- OAE)

TOTAL A CANCELAR I TRIMESTRE

MENOS MONTO PAGADO

DIFERENCIA A PAGAR

**ENERO
20/10/2008**

1.613,54

161,35

Sub-Total 1.774,89

394,74

Sub-Total 2.169,63

490,77

Sub-Total 2.660,40

638,50

Sub-Total 3.298,90

738,29

Sub-Total 4.037,19

947,53

Sub-Total 4.984,72

1.138,01

Sub-Total 6.122,73

1.365,98

Sub-Total 7.488,71

1.695,44

9.184,16

1.613,54

7.570,62

Monto a cancelar por trimestre año 2008

II Trimestre

Cuando debió pagar

Cuando pago

Monto pagado

Recargo del 10% (Art.45- OAE)

Intereses moratorios Junio al 22,38 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Julio al 23,47 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Agosto al 22,83 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Septiembre al 22,31%
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Octubre al 22,64%
(Art.45- OAE)

TOTAL A CANCELAR II TRIMESTRE
MENOS MONTO PAGADO
DIFERENCIA A PAGAR

ABRIL
20/10/2008

1.613,54

161,35

Sub-Total 1.774,89

397,22

Sub-Total 2.172,12

509,80

Sub-Total 2.681,91

612,28

Sub-Total 3.294,19

734,93

Sub-Total 4.029,12

912,19

4.941,32

1.613,54

3.327,78

Los intereses moratorios son mayores que la alícuota que debe cancelar el contribuyente en el pago del impuesto de actividad económica. Esta tasa carece de un fundamento técnico que no lo especifica la ordenanza ni el clasificador de actividades económica. Esta establece que debe tener como intereses moratorios equivalentes a la tasa activa promedio de los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos, excluidos las carteras con intereses preferenciales esto lo establece la administración tributaria, solo que la tasa bancaria esta en función al año y esta se divide entre doce meses. Pero la tasa que es aplicada al contribuyente esta en función a su totalidad del mes.

Monto a cancelar por trimestre año 2008

III Trimestre

Cuando debió pagar

Cuando pago

Monto pagado

Recargo del 10% (Art.45- OAE)

Intereses moratorios Septiembre al 22,31%
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Octubre al 22,64%
(Art.45- OAE)

TOTAL A CANCELAR III TRIMESTRE

MENOS MONTO PAGADO

DIFERENCIA A PAGAR

JULIO
20/10/2008

1.613,54

161,35

Sub-Total 1.774,89

395,98

Sub-Total 2.170,87

491,49

2.662,36

1.613,54

1.048,82

Aquí se puede observar que los intereses moratorios son mayores al recargo del diez por ciento (10%); esta situación tiene una incidencia en el flujo de efectivo de la empresa esta situación no estimula en nada a la inversión este tipo de política de cobro es violatoria debido a su aplicación o más bien a su carga impositiva.

Monto a cancelar por trimestre año 2008

IV Trimestre

Cuando debió pagar

Cuando pago

Monto pagado

Recargo del 10% (Art.45- OAE)

Intereses moratorios Diciembre al 21,67 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Enero al 22,38 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Febrero al 22,89 %
(Art.45- OAE)

Intereses moratorios Marzo al 22,37%
(Art.45- OAE)

OCTUBRE
27/05/2008

1.613,54

161,35

Sub-Total 1.774,89

394,74

Sub-Total 2.159,63

438,30

Sub-Total 2.642,81

604,94

Sub-Total 3.247,75

726,52

Intereses moratorios Abril al 21,46% (Art.45- OAE)	Sub-Total	3.974,27 852,88
Intereses moratorios Mayo al 20,80% (Art.45- OAE)	Sub-Total	4.827,15 1.004,05
TOTAL A CANCELAR IV TRIMESTRE		5.831,20
MENOS MONTO PAGADO		1.613,54
DIFERENCIA A PAGAR		4.217,66

**Total diferencia a cancelar año 2008
por pago de trimestre**

TRIMESTRES	TOTAL A PAGAR Bs.F.
I Trimestre	7.570,62
II Trimestre	3.327,78
III Trimestre	1.048,82
IV Trimestre	4.217,66
TOTAL	16.164,87

**Total a cancelar año 2008
por pago de trimestre**

TRIMESTRES	TOTAL A PAGAR Bs.F.	RECARGO 10%	INTERESES MORATORIOS
I Trimestre	1.613,54	161,35	7.409,26
II Trimestre	1.613,54	161,35	2.466,42
III Trimestre	1.613,54	161,35	887,47
IV Trimestre	1.613,54	161,35	4.021,43
TOTAL	6.454,16	645,40	14.784,58

Se demuestra que la administración municipal recalcula los intereses sobre los intereses sumado a la deuda lo que origina un incremento confiscatorio relacionado con el impuesto.

Monto a cancelar por trimestre año 2009

I Trimestre

Cuando debió pagar	ENERO	
Cuando pago	27/05/2009	
Monto pagado		1.887,31
Recargo del 10% (Art.45- OAE)		188,73
	Sub-Total	2.076,04
Intereses moratorios Marzo al 22,37% (Art.45- OAE)		464,41
	Sub-Total	2.169,63
Intereses moratorios Abril al 21,46% (Art.45- OAE)		545,18
	Sub-Total	3.085,63
Intereses moratorios Mayo al 20,80% (Art.45- OAE)		641,81
TOTAL A CANCELAR I TRIMESTRE		3.727,44
MENOS MONTO PAGADO		1.887,31
DIFERENCIA A PAGAR		1.840,13

Monto a cancelar por trimestre año 2009

II Trimestre

Cuando debió pagar	ABRIL	
Cuando pago	11/09/2009	
Monto pagado		1.887,31
Recargo del 10% (Art.45- OAE)		188,73
	Sub-Total	2.076,04
Intereses moratorios Junio al 20,41 % (Art.45- OAE)		423,72
	Sub-Total	2.499,76
Intereses moratorios Julio al 20,01 % (Art.45- OAE)		500,20
	Sub-Total	2.999,96
Intereses moratorios Agosto al 19,56 % (Art.45- OAE)		586,76
	Sub-Total	3.586,76
Intereses moratorios Septiembre al 17,70% (Art.45- OAE)		634,86
TOTAL A CANCELAR II TRIMESTRE		4.221,61
MENOS MONTO PAGADO		1.887,31
DIFERENCIA A PAGAR		2.334,30

Monto a cancelar por trimestre año 2009

III Trimestre

Cuando debió pagar

Cuando pago

Monto pagado

Recargo del 10% (Art.45- OAE)

Intereses moratorios Septiembre al 17,70%

(Art.45- OAE)

TOTAL A CANCELAR III TRIMESTRE

MENOS MONTO PAGADO

DIFERENCIA A PAGAR

JULIO

11/09/2009

1.887,31

188,73

Sub-Total

2.076,04

367,46

2.443,50

1.887,31

556,19

Monto a cancelar por trimestre año 2009

IV Trimestre

Cuando debió pagar

Cuando pago

Monto pagado

TOTAL A CANCELAR IV TRIMESTRE

MENOS MONTO PAGADO

DIFERENCIA A PAGAR

OCTUBRE

11/09/2009

1.887,31

1.887,31

1.887,31

0,00

Total diferencia a cancelar año 2009

por pago de trimestre

TRIMESTRES	TOTAL A PAGAR Bs.F.
I Trimestre	1.840,13
II Trimestre	2.334,30
III Trimestre	556,19
IV Trimestre	0,00
TOTAL	4.730,63

Total diferencia a cancelar

AÑOS	TOTAL A PAGAR Bs.F.
Año 2008	16.164,87
Año 2009	4.730,63
TOTAL	20.895,50

Así mismo el Artículo 24 define la base imponible para la autodeterminación, y/o determinación de oficio del impuesto, será el monto de los ingresos brutos percibidos durante el ejercicio fiscal en el cual ocurra el hecho generador del impuesto. Se entiende por ingresos brutos todos los proventos y caudales que de manera habitual, accidental o extraordinaria reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por el ejercicio habitual de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos, en dinero o en especie, a las personas de quienes los haya recibido o de un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato similar. El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas, sobre la base imponible respectiva. Este cálculo debe ser realizado por el contribuyente sobre sus ingresos brutos trimestrales. En el caso que el contribuyente realice una actividad que constituya hecho imponible pero que no está expresamente contenida en alguno de los grupos del Clasificador, deberá en todo caso ser gravada según la alícuota que corresponda al grupo que más se asemeje a las características de la actividad que efectivamente realice.

Determinar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización en la Clínica Ejido, C.A.

Efectos Administrativos

La Empresa Clínica Ejido C.A., ubicada en el casco central del municipio Campo Elías del estado Mérida se encuentra posicionada en el mercado como una de las principales empresas prestadoras del servicio de salud privado. Y por ende es un atractivo para el ente recaudador de impuestos municipales. Sin embargo sus precios son solidarios con respecto a las empresas del mismo ramo ubicados en otros municipios. No representando esta situación que la rentabilidad sea la más idónea; ya que la mayoría de los ingresos percibidos son a través de las compañías de seguros, quienes cancelan en un periodo mayor a tres (3) meses, aunado a esto se le suma la ingresos por cuentas de terceros, es decir honorarios profesionales (médicos), que en algunos casos el pago se realiza de forma inmediata.

Esto ha traído como consecuencia que el flujo de caja se vea afectado ya que la mayoría de los ingresos son a créditos recuperables en el tiempo mencionado anteriormente, mientras que los costos y gastos deben ser pagados de forma oportuna, sobre todo el caso de insumos y mano de obra.

En cuanto a la investigación realizada se pudo determinar que el contador no posee ningún tipo de información referente a lo establecido en la Ordenanza Municipal con respecto a las obligaciones en materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o de índole similar, al momento que la administración tributaria ejerce la fiscalización y determinación del impuesto según lo observado al aplicar la alícuota a la actividad económica de la clínica.

Efectos Financieros

La incidencia del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicio o de índole similar, en función de dar cumplimiento con los objetivos específicos, se pudo constatar la repercusión en el flujo de caja, ya que este impuesto inciden sobre la base de los ingresos brutos, ya que aplican de forma general un alícuota impositiva (0,20%) para este de tipo de rubro y no discriminando de acuerdo a los servicios que prestan la empresa (en el ramo 17, Servicios Personales y Sociales: Clínicas médico - odontológicas con hospitalización (alícuota 0,20); Consultorios médicos u odontológicos (alícuota 0,10); por ende se esta pagando más de lo debido.

Esto trae como consecuencia el pago extemporáneo del impuesto acarreando sanciones pecuniarias para la empresa originando desembolsos no previstos en el presupuesto de gastos.

Mediante la evaluación de los estados financieros correspondientes a los ejercicios comprendidos en los años 2008 y 2009 se puede observar las variaciones en cada uno de los rubros de actividad económica, donde se desglosan año a año y por rubros con sus respectivas alícuotas a aplicar y se observa un diferencia a favor de la administración tributaria.

CLINICA EJIDO C.A.

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS
EJERCICIO TERMINADO 2009 y 2008

Análisis Horizontal	2009	2008	VARIACION	VARIACION
			NETA	%
			2008-2009	2008-2009
INGRESOS				
Ingresos por hospitalización Netas	2.200.610,24	1.693.518,24	507.092,00	29,94%
Ingresos por Servicios Prestados	2.136.117,17	1.839.674,69	296.442,48	16,11%
Ingresos Extraordinarios	318.416,21	205.909,95	112.506,26	54,64%
Otros ingresos financieros	18.398,56	35.519,15	(17.120,59)	-48,20%
Total Ingresos	4.673.542,18	3.774.622,03	898.920,15	23,81%
COSTOS			-	
Costo del servicio	2.395.849,57	1.899.652,52	496.197,05	26,12%
Total Costo de servicio	2.395.849,57	1.899.652,52	496.197,05	26,12%
UTILIDAD BRUTA	2.277.692,61	1.874.969,51	402.723,10	21,48%
EGRESOS			-	
Gastos del personal	828.399,56	616.959,92	211.439,64	34,27%
Gastos operativos	741.272,44	648.397,08	92.875,36	14,32%
Gastos no deducibles	57.014,38	48.764,41	8.249,97	16,92%
Gastos depreciación y amortización	100.357,83	62.861,55	37.496,28	59,65%
Total Egresos	1.727.044,21	1.376.982,96	350.061,25	25,42%
UTILIDAD NETA EN OPERACIONES	550.648,40	497.986,55	52.661,85	10,57%
ISLR	161.993,69	146.395,31	15.598,38	10,65%
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	388.654,71	351.591,24	37.063,47	10,54%

CLINICA EJIDO C.A.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

		ALÍCUOTA APLICADA	IMPUESTO A PAGAR	ALICUOTA REAL	IMPUESTO A PAGAR	TOTAL REAL
Ingresos por Hospitalización Netos	1.693.518,24	0,20%	3.387,04	0,20%	3.387,04	0
Ingresos por Servicios Ambulatorios	1.839.674,69	0,20%	3.679,35	0,20%	3.679,35	0
Ingresos extraordinarios	205.909,95	0,20%	411,72	0,10%	205,91	205,91
Otros ingresos	35.519,15	0,20%	71,04	0,20%	71,04	0
Ingresos Netos	3.774.622,03		7.549,24		7.343,33	205,91

CLINICA EJIDO C.A.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

		ALÍCUOTA APLICADA	IMPUESTO A PAGAR	ALICUOTA REAL	IMPUESTO A PAGAR	TOTAL REAL
Ingresos por Hospitalización Netos	2.200.610,24	0,20%	4.401,22	0,20%	4.401,22	0
Ingresos por Servicios Ambulatorios	2.136.117,17	0,20%	4.272,23	0,20%	4.272,23	0
Ingresos extraordinarios	318.416,21	0,20%	636,83	0,10%	318,42	318,42
Otros ingresos	18.398,56	0,20%	36,80	0,20%	36,80	0
Ingresos Netos	4.673.542,18		9.347,08		9.028,67	318,42

Índices Financieros
Año 2008

$$\frac{\text{Impuesto de actividades}}{\text{Venta Total}} = \frac{6.454,16}{3.774.622,03} = 0,0017$$

El pago del impuesto de actividad económica representa un 0,17% de las ventas totales.

$$\frac{\text{Impuesto de actividades}}{\text{Utilidad Bruta}} = \frac{6.454,16}{1.874.969,51} = 0,0034$$

El pago del impuesto de actividad económica representa un 0,34% de la utilidad bruta.

$$\frac{\text{Impuesto de actividades}}{\text{Utilidad neta}} = \frac{6.454,16}{351.591,24} = 0,018$$

El pago del impuesto de actividad económica representa un 1,8% de la utilidad neta.

$$\frac{\text{Impuesto de actividades}}{\text{ISLR}} = \frac{6.454,16}{146.395,31} = 0,044$$

El pago del impuesto de actividad económica representa un 4,4% en comparación con el ISLR.

Índices Financieros Año 2009

$$\frac{\text{Impuesto de actividades}}{\text{Venta Total}} = \frac{7.549,24}{4.673.542,18} = 0,0016$$

El pago del impuesto de actividad económica representa un 0,16% de las ventas totales.

$$\frac{\text{Impuesto de actividades}}{\text{Utilidad Bruta}} = \frac{7.549,24}{2.277.692,61} = 0,0033$$

El pago del impuesto de actividad económica representa un 0,33% de la utilidad bruta.

$$\frac{\text{Impuesto de actividades}}{\text{Utilidad neta}} = \frac{7.549,24}{388.654,71} = 0,019$$

El pago del impuesto de actividad económica representa un 1,9% de la utilidad neta.

$$\frac{\text{Impuesto de actividades}}{\text{ISLR}} = \frac{7.549,24}{161.993,69} = 0,046$$

El pago del impuesto de actividad económica representa un 4,6% en comparación con el ISLR.

- El manejo diario del marco legal vigente para mejorar la atención al contribuyente.

- El manejo diario del marco legal vigente para mejorar la atención al contribuyente.

- El manejo diario del marco legal vigente para mejorar la atención al contribuyente.

- El manejo diario del marco legal vigente para mejorar la atención al contribuyente.

Cuadro 3. Análisis Interno: Debilidades

Análisis interno Debilidades	Impacto		
	Alto	Medio	Bajo
• Las fiscalizaciones llevadas a cabo no se ajustan a la información presentada por los contribuyentes.		X	
• No existe un mejoramiento en los trámites administrativos en relación a los formatos de la declaración de impuesto y Boletín de notificación.		X	
• No posee un equipo de Fiscales de Rentas profesionalizados.	X		
• No existe una educación tributaria para el contribuyente en el Municipio.		X	
• Carecen de una política de reparos fiscales adecuada a la fiscalización existente.	X		
• Los procedimientos de cálculo en la determinación no están bien especificado en la Ordenanza Municipal.		X	
• Las alícuotas aplicadas no las desglosan por cada rubro de la actividad económica.		X	
• Existen un sobrecargo en las tasas de interés moratorias.	X		

Fuente: Torres (2012)

Cuadro 4. Análisis Externo: Oportunidades

Análisis externo Oportunidades	Impacto		
	Alto	Medio	Bajo
• Aprovechar lo establecido en la ordenanza en favor del contribuyente • Crear mediante la página web el acceso de la información de los estados de cuenta del contribuyente y así tener un reporte del estado actual de la empresa. • Suscribir convenios con la banca comercial para que el contribuyente pueda cancelar su obligación tributaria a través de transferencia electrónica. • Atención del contribuyente a través de un programa de educación tributaria.	X	X	

Fuente: Torres (2012)

Cuadro 5. Análisis Externo: Amenazas

Análisis externo Amenazas	Impacto		
	Alto	Medio	Bajo
• El clasificador de Actividades económicas no aparece descrito en la Ordenanza los procedimientos. • Las alícuotas carecen de un fundamento matemático real adaptado a las necesidades económicas del Municipio Campo Elías. • Existe malestar en los contribuyentes a la hora de solicitar la solvencia municipal. • No existe una base de información estadística pública de los ingresos por rubro en el SAMATSCE. • La Ordenanza Municipal de actividades económicas no está a la mano del contribuyente en la página web.	X		
	X		
	X		
		X	
		X	

Fuente: Torres (2012)

Cuadro 6. Matriz DOFA

		Fortalezas	Debilidades
Oportunidades	MATRIZ DOFA	- Solicitar al Concejo Municipal la modificación la Ordenanza Municipal en beneficio del contribuyente a través de la Cámara de Comercio. - Los canales de comunicación que puede tener el contribuyente con la municipalidad. - El manejo diario del marco legal vigente para mejorar la atención al contribuyente. - Existe los instrumentos legales para reconsiderar alguna decisión errada por parte de la administración tributaria municipal	- Las fiscalizaciones llevadas a cabo no se ajustan a la información presentada por los contribuyentes. - No existe una educación tributaria para el contribuyente en el Municipio. - Carecen de una política de reparos fiscales adecuada a la fiscalización existente. - Los procedimientos de cálculo en la determinación no están bien especificado en la Ordenanza Municipal. - Las alicuotas aplicadas no las desglosan por cada rubro de la actividad económica. - Existen un sobrecargo en las tasas de interés moratorias.
	- Aprovechar lo establecido en la ordenanza en favor del contribuyente - Crear mediante la página web el acceso de la información de los estados de cuenta del contribuyente y así tener un reporte del estado actual de la empresa. - Suscribir convenios con la banca comercial para que el contribuyente pueda cancelar su obligación tributaria a través de transferencia electrónica. - Atención del contribuyente a través de un programa de educación tributaria.	<u>ESTRATEGIAS FO</u> - Ejecutar planes de fiscalización a los contribuyentes del Municipio una vez realizadas sus declaraciones. - La sede del SAMATSCE debe facilitar al contribuyente toda la información referente con sus estados de cuentas con respecto al pago de sus impuestos y su solvencia municipal. - El SAMATSCE debe desarrollar convenios con la banca para el pago de los impuestos en las taquillas bancarias y a través del transferencias de las cuentas de los contribuyentes vía internet	<u>ESTRATEGIAS DO</u> - Fortalecer todos los procedimientos en la determinación de los ingresos brutos en base a la información que maneja el SENIAT en relación a la declaración del impuesto sobre la renta. - El SAMATSCE debe implementar la fiscalización en relación a los reparos fiscales según al ejercicio fiscal. - Las declaraciones de los ingresos debe estar bajo la determinación de oficio sobre la base presunta.
	- El clasificador de Actividades económicas no aparece descrito en la Ordenanza los procedimientos. - Las alicuotas carecen de un fundamento matemático real adaptado a las necesidades económicas del Municipio Campo Elías. - Existe malestar en los contribuyentes a la hora de solicitar la solvencia municipal. - No existe una base de información estadística pública de los ingresos por rubro en el SAMATSCE. - La Ordenanza Municipal de actividades económicas no está a la mano del contribuyente en la página web.	<u>ESTRATEGIAS FA</u> - Desarrollar una revisión del Clasificador de actividades económica en base a un modelo de cálculo conocido especificándose en la ordenanza. - Presentar un modelo de cálculo donde se conozca el valor real de la alicuota.	<u>ESTRATEGIAS DA</u> - Plan de conocimiento veraz de la información relacionado con una fiscalización permanente implementando el instrumento de reparos fiscales. - La declaración estimada debe proyectar los ingresos sobre una base presunta y no sobre una base referencial de los libros. - La declaración definitiva debe presentarse sobre una base cierta de acuerdo a las referencias del libro de venta.

Fuente: Torres(2012)

Análisis de la Matriz (DOFA)

Se procedió para el análisis DOFA para tomar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica (I.A.E.) en la Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009 del Municipio Campo Elías del Estado Mérida.

- ✓ Ejecutar planes de fiscalización a los contribuyentes del Municipio una vez realizadas sus declaraciones.
- ✓ En la sede del SAMATSCE debe facilitar al contribuyente toda la información referente con sus estados de cuentas con respecto al pago de sus impuestos y su solvencia municipal.
- ✓ El SAMATSCE debe desarrollar convenios con la banca para el pago de los impuestos en las taquillas bancarias y a través del transferencias de las cuentas de los contribuyentes vía internet.
- ✓ Fortalecer todos los procedimientos en la determinación de los ingresos brutos en base a la información que maneja el SENIAT en relación a la declaración del impuesto sobre la renta.
- ✓ El SAMATSCE debe implementar la fiscalización en relación a los reparos fiscales según al ejercicio fiscal.
- ✓ Las declaraciones de los ingresos debe estar bajo la determinación de oficio sobre la base presunta
- ✓ Desarrollar una revisión del Clasificador de actividades económicas en base a un modelo de cálculo conocido especificándose en la ordenanza.
- ✓ Presentar un modelo de cálculo donde se conozca el valor real de la alícuota.
- ✓ Plan de conocimiento veraz de la información relacionado con una fiscalización permanente implementando el instrumento de reparos fiscales.

- ✓ La declaración estimada debe proyectar los ingresos sobre una base cierta y no sobre una base referencial de los libros.
- ✓ La declaración definitiva debe presentarse sobre una base cierta y corresponder a los ingresos del libro de venta.
- ✓ La aplicación de la tasa de interés moratoria no debe sobrecargarse doblemente; ya que esto acarrearía un gasto no presupuestado para la empresa.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La presente investigación se desarrolló en el Municipio Campo Elías del estado Mérida, con el propósito de analizar los efectos organizacionales del proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009 del Municipio Campo Elías del Estado Mérida.

La importancia del análisis sobre el proceso de fiscalización del impuesto municipal se ha convertido en un factor principal en el flujo de caja de la empresa ya que incide considerablemente en el caso donde se calcula el impuesto con base a los ingresos brutos, sin permitir ninguna rebaja y deducción en relación a cuentas de terceros.

La comprensión de la composición y aplicación de los tributos y del sistema tributario Venezolano, nos ayuda a saber no solo cuáles son nuestras obligaciones, sino también nuestros derechos como contribuyentes. A su vez permite los encargados de planificar las finanzas nacionales determinar cuáles son los criterios que de aplicarse serán más beneficiosos para la población, lamentablemente en nuestro país esto no es tenido en cuenta y los impuestos en vez de constituir un medio del que el estado se vale para equiparar los beneficios de los habitantes, se constituye en el medio de sacarle más a los que menos tienen para beneficio de unos pocos. En nuestro país no existe una cultura tributaria, como si existe en otros países desarrollados, tales como los Estados Unidos y España, donde la

mayor parte de la renta fiscal proviene de los impuestos, contrariamente a nuestro país, donde más del 90 de la renta fiscal proviene del Petróleo, dependemos casi en un 100% de los ingresos petroleros. Otro gran problema por el cual atravesamos es que nuestra población desconfía enormemente de los destinos que el Estado le da a los ingresos fiscales, los cuales deberían ser invertidos en obras que nos benefician a todos y no en proselitismos políticos o en las cuentas bancarias de funcionarios corruptos, finalmente, es necesario señalar que nuestro Sistema Tributario necesita profundos cambios, empezando por cambiar las actuales políticas fiscales, que los ingresos fiscales sean realmente reinvertidos en el país, que se mejoren las técnicas tendientes a evitar la evasión fiscal y concienciar a la población acerca de la importancia de cumplir con el deber constitucional de pagar sus impuestos.

En esta investigación se plantea las estrategias en el proceso de fiscalización del impuesto de actividad económica, servirá como punto de referencia y de conocimiento de la manera de cómo se está llevando ese proceso de acuerdo a la Ordenanza de Actividad Económica concluyendo en lo siguiente:

- La administración tributaria municipal no clasifica las actividades económicas por rubros sino de forma general.
- La tasa moratoria está por encima de la alícuota aplicada por la actividad económica ejercida.
- Las declaraciones del impuesto de actividad económica la administración tributaria toma la información de todos los ingresos brutos sin tomar en consideración que muchos de estos ingresos están exentos de acuerdo a ley como los honorarios profesionales.

- En la Ordenanza de Actividad Económica no hay claridad en los procedimientos de la determinación si existe una determinación por oficio o una autodeterminación.
- No tienen planes para las fiscalizaciones en el área de actividad económica del Municipio Campo Elías.
- En la Ordenanza de Actividad Económica no existe una mayor claridad de que el impuesto anticipado sea mayor al impuesto definitivo el cual no hay un tratamiento para el déficit o excedente fiscal.
- En relación al mínimo tributable la administración tributaria debe disminuir para que toda la base de contribuyente declare los ingresos brutos.
- La administración tributaria municipal debería desarrollar oficina de recaudación en convenios con los bancos y estimular el pago de impuesto vía internet.

Recomendaciones.

A la Administración Tributaria Municipal

- Se debe actualizar el cobro de los porcentajes de recargo y morosidad ya que no se ajustan a las tasas activas de los principales bancos comerciales, ya que son excesivamente mayores.
- Se recomienda que el SAMATCE desarrolle un plan de capacitación y adiestramiento a los contribuyentes del municipio Campo Elías, para crear en ellos cultura tributaria.
- Dentro del proceso de determinación del impuesto de actividad económica, la ordenanza debe expresar la verdadera base impositiva para que el contribuyente pueda conocer cuál es su origen.

Al Personal Administrativo de la Clínica Ejido, C.A.

- Realizar una revisión exhaustiva que permita determinar las diferencias existentes en la Declaración de IVA e ISLR.
- Desarrollar un plan de capacitación y adiestramiento al personal administrativo en relación a la materia tributaria municipal.
- Aprovechar todos los beneficios establecidos en la Ordenanza de impuesto de actividad económica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (1999). **Proyecto de Investigación**. Caracas-Venezuela. Orial Ediciones. 3ra. Edición.

Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación introducción a la metodología científica**. Caracas. Editorial Texto, C.A.

Briceño y Evans (1999). **Impuesto Municipal de Patente e Industria y Comercio**. Mc Graw Hill, Caracas.

Código Orgánico Tributario (2001). Gaceta Oficial de Venezuela, 37.305, Octubre 17, 2.001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 36.860**. (Extraordinaria), Diciembre 30, 1999.

Fariñas, Guillermo. (1986). **Temas de finanzas publicas derecho tributario e Impuesto sobre la Renta**. Caracas- Venezuela: Hijos de Ramírez Paz S.R.L.

Flores Z., Ernesto. **Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas**. México. 12º Edición. 1970.

González, Roberto (1993). **Compendio de las Legislaciones Financieras y Aduaneras Venezolanas**. Marga Editores. Caracas, Venezuela.

Guliani, Carlos M. (1997) **Derecho Financiero**. Buenos Aires, Ediciones de Desalma. 5ta Edición.

Hernández. S, Fernández C. y Baptista L. (1998). **Metodología de la Investigación**. México: McGraw-Hill, Interamericana de México, S.A de C.V.

Ley Orgánica Del Poder Público Municipal. (2005). **Gaceta Oficial N° 38.327. Diciembre 02, 2005.**

Manual Práctico para Gerenciar la Mediana y Pequeña Empresa (1998). Legis Lec Editores, C.A. 2ª edición. Caracas, Venezuela.

Márquez, Ronald. (1998). **Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano**. MC Graw- Hill Interamericana de Venezuela.

Morett, Jenny (2008). **“Fortalezas y debilidades de los Tributos municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo fiscal 2001-2004. Caso: Municipio panamericano, Estado Táchira.”** Tesis de especialización en rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.

Moya, E. (2001). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Editado por Mobilibros, Caracas, Venezuela.

Moya M., E. (2003). **Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Editado por Mobilibros, Caracas, Venezuela.

Moya M., E. (2006). **Derecho Tributario Municipal**. Caracas: Mobilibros. Graficas Mar.

Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas. (Gaceta Municipal Extraordinaria N° 33), Diciembre 28, 2007.

Ordenanza sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar del municipio Campo Elías, 2002

Ramírez, A. (1998). **Hacienda pública**. 4ª edición. Editorial Temis, S.A. Santa Fé de Bogotá.

Sabino, C. (1992). **El Proceso de Investigación**. Caracas: Editorial Panapo.

Sánchez, A. (2002). **Impuesto sobre patente de industria, comercio y servicios similares del municipio libertador del estado Mérida y su incidencia económica en el contribuyente**. Tesis de Grado de Especialización no publicado. Universidad de los Andes.

Tamayo, M (2005). **El Proceso de la Investigación Científica**. México: Limusa, S.A.

Tremont, H. (2004). **Los Incentivos Tributarios de las Zonas Francas: Análisis de los Impactos de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida**. Tesis de Grado de Especialización no publicado. Universidad de los Andes.

Universidad Fermín Toro (2001). **Normas para la Elaboración y Presentación de los Trabajos de Grado para Especialización, maestría y Tesis Doctoral**. Cabudare: Decanato de Investigación y Postgrado.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2005). **Manual de Trabajo de Grado de especialización y Maestría y tesis Doctorales**. (3° ed.) . Caracas: UPEL.

Vielma, Zaida (2004). **“Impacto financiero del impuesto municipal sobre la actividad económica comercial, industrial o de índole similar. Caso: Corporación Droguería los Andes C.A.** Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.

Vielma, Vianel (2008). **“Efectos de Retención del Impuesto del Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de Agentes y Sujetos de Retención. Caso de estudio: Consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones” (SIMCO).** Tesis de Especialización en Rentas Internas, Universidad de Los Andes, Mérida.

Villegas, H. (1998). **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario**. Buenos Aires. Ediciones de Palma.

Acosta, H. (1997). **El Municipio, su gobierno, su administración.**

Chávez (1994)

Robles (2001)

www.bdigital.ula.ve

ANEXOS

www.bdigital.ula.ve

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CAMPO ELÍAS, ESTADO MÉRIDA

CONTENIDO	Articulos
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1 Y 2
TÍTULO II DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA	3 AL 11
CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	12 AL 20
TÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE	21 AL 23
CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE	24 AL 27
CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS	28 Y 29
CAPÍTULO IV DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA BASE FIJA	30 AL 32
CAPÍTULO V DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO	33 AL 38
CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO	39 AL 44
CAPÍTULO VII DEL PAGO	45 AL 51
TÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I DE LAS EXCENCIONES	52
CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES	53 AL 55
CAPÍTULO III DE LAS REBAJAS	56 AL 61
TÍTULO V DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	64 AL 64
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN	65
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN	66 AL 69
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	70
CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES	71
TÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN	72 AL 74
TÍTULO VII DE LAS SANCIONES	75 AL 94
TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS	95 AL 96
TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS	97 AL 102
TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES	103 AL 105
CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES	

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MÉRIDA
MUNICIPIO CAMPO ELÍAS**

El Consejo del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, en uso de sus atribuciones legales, que le confiere los artículos, 168, 169, 179, 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Artículo 76 ordinal 3º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO
CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, así como la Licencia para ejercer tales actividades.

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza debe entenderse por:

1. Impuesto: El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.
2. Tasa: El tributo cuyo objeto es la contraprestación directa de un servicio otorgado por el Municipio.
3. Licencia: Permiso para ejercer una actividad.
4. Actividad Económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia, de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
5. Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
6. Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, y en general, aquella actividad constituida por actos definidos subjetiva y objetivamente como actos de comercio por la legislación mercantil.
7. Actividad de Servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades o conveniencias de los consumidores o usuarios por medio de una prestación de hacer a cambio de una contraprestación.

8. Actividad de índole similar: Cualquier otra actividad que no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica según lo dispuesto en esta Ordenanza.

TÍTULO II DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual en jurisdicción del Municipio Campo Elías, requerirá la previa autorización por parte de Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 4. La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Dirección de Hacienda Municipal, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Campo Elías, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

Parágrafo Único: A los fines del presente artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten el mismo ramo de actividad, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

Artículo 5. La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 6. La tramitación de la solicitud de licencia causará una tasa según el capital de la empresa contribuyente, de acuerdo con la siguiente escala:

	Desde	Hasta	U.T.
1	1,00	500.000,00	0,20
2	500.001,00	2.000.000,00	0,30
3	2.000.001,00	5.000.000,00	0,50
4	5.000.001,00	10.000.000,00	1,00
5	10.000.001,00	En Adelante	3,00

La Dirección de Hacienda no estará en la obligación de devolver la tasa de tramitación cuando se negare la Licencia de Actividades Económicas.

Artículo 7. Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, la Dirección de Hacienda Municipal deberá solicitar la siguiente información:

1. El nombre, firma personal o razón social bajo el cual funcionará el establecimiento o se ejercerá la actividad.
2. Lista de la clase o clases de actividades a desarrollar.
3. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro.
4. El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
5. La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
6. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

1. Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según el Código de Comercio.
2. Constancia de pago de la tasa de tramitación referida en el artículo 06.
3. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal.
4. Constancia de que el inmueble esta solvente con las rentas Municipales, por concepto de impuesto inmobiliario urbano.
5. Solvencia Municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Campo Elías.
6. El número de obreros y empleados y el horario de trabajo de la actividad a desarrollar.
7. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Parágrafo primero.- Cuando se trata de negocios de bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos u otros similares donde se expendan especies alcohólicas, deberán ajustarse a los requisitos que exijan las normas nacionales en materia de expendio de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Segundo: Los locales comerciales y oficinas ubicadas en los Centros Comerciales no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

Parágrafo Tercero: En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Dirección de Hacienda Municipal emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

Parágrafo Cuarto: Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Hacienda Municipal procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Artículo 8. Con la solicitud y demás recaudos producidos, se formará el expediente, pero si se encontrare que aquella no satisface los requisitos exigidos en el Artículo 7, no se admitirá y se devolverá al peticionario, junto las observaciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Completados los recaudos o aclarados las causas que motivaron la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente. La decisión de otorgar o negar la licencia será debidamente motivada y notificada al solicitante. Lo regulado en el presente artículo será igualmente aplicable a los casos previstos en el capítulo II de este título.

Artículo 9. La Licencia de Actividades Económicas autoriza a ejercer las actividades en ella señalada, bajo las condiciones que indique la Dirección de Hacienda Municipal entre las seis de la mañana (6:00 am) y las doce de la noche (12:00 am), salvo excepciones legales.

Artículo 10. El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio deberá solicitar el retiro de la Licencia de Actividades Económicas, por ante la Dirección de Hacienda Municipal; anexando los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la Licencia.
- b) Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.

Artículo 11. Para la expedición de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, así como las referentes a salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 12. El contribuyente que aspire ejercer actividades que no le han sido autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, deberá solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo por ante la Dirección de Hacienda Municipal. Igualmente, aquel contribuyente que no ejerza algunas de las actividades autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, podrá solicitar la desincorporación del ramo por ante esta misma dependencia municipal.

En todo caso, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
- b) Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta en la que conste el extravío de la misma.

Parágrafo Único: Los locales comerciales y oficinas ubicadas en los Centros Comerciales no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

Artículo 13. El contribuyente que traslade su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Campo Elías, deberá solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas por ante la Dirección de Hacienda Municipal, a la que deberá anexar el original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal competente.

Parágrafo Único: Los locales comerciales y oficinas ubicadas en los Centros Comerciales no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado.

Artículo 14. El contribuyente, que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, le sea traspasada la Licencia de Actividades Económicas deberá solicitar la actualización de datos por ante la Dirección de Hacienda Municipal y anexar los siguientes recaudos:

- a) Copia de la Cédula de Identidad y del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

- b) Copia del Documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas.

Parágrafo Primero: No podrá cederse o traspasarse la Licencia de Actividades Económicas de establecimientos comerciales, industriales de servicios o de índole similar que no estén solventes por concepto de impuesto sobre actividades económicas.

Parágrafo Segundo: Tanto el vendedor o cedente como el comprador o cesionario de algún establecimiento comercial o industria están obligados a participar la operación efectuada a la Dirección de Hacienda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro de Comercio, a los efectos del cambio en la licencia correspondiente

Parágrafo Tercero: El adquiriente, o cualquier titular, de alguno de los establecimientos contemplados en esta Ordenanza, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que se adeudaren al Municipio por los conceptos en ella previstos, sin perjuicio de lo pautado en el Código de Comercio.

Artículo 15. El contribuyente que requiera la reexpedición de la Licencia de Actividades Económicas, deberá realizar la solicitud por ante la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 16. El contribuyente que modifique su razón social, deberá solicitar la actualización de la Licencia de Actividades Económicas y anexar a su solicitud la copia del Acta de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.

Artículo 17. El contribuyente que pretenda prestar servicios de expendio de alimentos o bebidas alcohólicas o no alcohólicas, discoteca, bar, diversión y esparcimiento; así como el que pretenda desarrollar actividades de apuestas lícitas o cualquier otro similar a las mencionadas después de las 12:00 a.m., deberá solicitar ante la Dirección de Hacienda Municipal la Licencia de Extensión de Horario.

Parágrafo Primero: La tramitación de la Licencia de Extensión de Horario causará una tasa anual de cinco Unidades Tributarias (5 U.T) por hora para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, y de dos Unidades Tributarias (2 U.T) por hora en los demás casos. En todo caso la Licencia de Extensión de Horario no excederá de cuatro (4) horas diarias.

Parágrafo Segundo: La Licencia de Extensión de horario tendrá una vigencia de un (1) año y su otorgamiento estará sometido a lo establecido en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables. En ambos casos los contribuyentes deberán obtener de la Dirección de Ingeniería Municipal, visto bueno en el cual se determinará que cumple con lo establecido en la Ordenanza sobre contaminación por ruido.

Parágrafo Tercero: La solicitud para la obtención de la Licencia de Extensión de Horario no autoriza al interesado a iniciar su actividad fuera del horario establecido en el artículo 9, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 18. El contribuyente que obtenga la Licencia de Extensión de Horario, deberá exhibirla en un sitio visible del establecimiento.

Artículo 19. La Dirección de Hacienda Municipal autorizará o negará las solicitudes reguladas en este Capítulo mediante decisión motivada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 20. La Licencia de Actividades Económicas debe ser renovada anualmente, debiendo el contribuyente realizar la solicitud correspondiente en los formularios que al efecto suministrará la Dirección de Hacienda Municipal, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, o en su defecto en los quince (15) días siguientes al momento en que se venza la licencia, cuyo servicio causará una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

TÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 21. El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en o desde la jurisdicción del Municipio Campo Elías, de una o varias de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Artículo 22. El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto establecido en esta ordenanza, dentro del ejercicio fiscal de que trate. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

Artículo 23. A los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial del Municipio Campo Elías donde se ejercen las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto.

A los fines de determinar la realización de hecho imponible, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Si quien ejerce la actividad tiene establecimientos o sede ubicada en el Municipio, aún cuando posea agentes o vendedores, que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objetos o de la actividad que ejerce. En este caso, toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en el Municipio Campo Elías, y el impuesto municipal se pagará a éste.
2. Si quien ejerce la actividad tiene establecimientos o sedes ubicadas en el Municipio Campo Elías, y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva, y en el Municipio Campo Elías el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a la sede o sedes ubicadas en esta jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.
3. Cuando la actividad se realice, parte en jurisdicción del Municipio y parte en jurisdicciones de otro u otros Municipios, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso, no se declararán los elementos representativos del movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras entidades municipales, por concepto de actividades económicas de industria comercio, servicios o de índole similar generado por el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrara ante la alcaldía al momento de hacer la declaración prevista en esta Ordenanza.

Parágrafo Único. Cuando se trata de ejercicio de actividades consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios, que deban ejecutarse en jurisdicciones del Municipio Campo Elías por quienes no tengan en esta jurisdicción su sede, ni actúen a través de representantes o comisionistas

sino directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción de este Municipio, y en consecuencia el impuesto causado debe ser pagado en este Municipio.

CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 24. La base imponible para la autodeterminación, y/o determinación de oficio del impuesto, será el monto de los ingresos brutos percibidos durante el ejercicio fiscal en el cual ocurra el hecho generador del impuesto.

Artículo 25. Se entiende por ingresos brutos todos los provenios y caudales que de manera habitual, accidental o extraordinaria reciba una persona natural o jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica y disponga de patrimonio propio, por el ejercicio habitual de las actividades sujetas a este impuesto, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos, en dinero o en especie, a las personas de quienes los haya recibido o de un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato similar.

Artículo 26. La base de cálculo para la determinación del monto del impuesto para el respectivo ejercicio fiscal, se hará con fundamento en los siguientes elementos:

- a) Para los establecimientos industriales, comerciales, de servicios conexos o de índole similar: El monto de sus ingresos brutos, es el producto de sus ventas u otras operaciones de naturaleza comercial.
- b) Para quienes realicen actividades de intermediación financiera consiste en la captación de recursos con la finalidad de otorgar créditos o financiamientos, incluidas la mesa de dinero, banca universal y casa de cambio, así como otras operaciones bancarias, de capitalización, de ahorro y préstamo: El monto de ingreso bruto resultante de la intermediación en el crédito de las operaciones típicamente bancarias y demás operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- c) Para la empresa de seguros: *El monto de las primas recaudadas netas de devolución*, el producto de sus inversiones, la participación de las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradoras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicio.
- d) Para las empresas reaseguradoras: El monto de la prima retenida (prima Aceptada, menos Prima retrocedidas), netas de devolución, mas el producto de la explotación de sus bienes y servicios.

- e) Para los agentes comisionistas, corredores y sociedades de corretaje: los ingresos por concepto de comisiones percibidas y el producto de la explotación de sus bienes y servicios.

Artículo 27. Se exceptúan de la base de cálculo, los siguientes conceptos:

1. Los importes que constituyen reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.
2. Los ingresos percibidos por los sujetos pasivos con ocasión a la eventual enajenación de activos fijos.
3. Los importes correspondientes a amortizaciones de capital en los Contratos de Leasing o Arrendamiento Financiero.
4. Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y mandatarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúan.

Parágrafo Primero: En el caso del prestador de servicios, los gastos reembolsables forman parte de la base imponible del impuesto, a menos que ocurran los siguientes supuestos:

1. Que el monto del reembolso de los gastos hechos por el prestador de servicios haya sido efectuado por cuenta o mandato del receptor de los servicios, según contrato.
2. Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos en la facturación ordinaria de la empresa.
3. Que tales gastos reembolsables no integren el valor de la contraprestación del servicio.

Parágrafo Segundo: En el caso de los comisionistas, consignatarios y mandatarios, los ingresos brutos que perciban forman parte de la base imponible del impuesto, a menos que ocurran los siguientes supuestos:

1. Que los productos, bienes o servicios comercializados por el comisionista, mandatario o consignatario estén identificados con insignias, señales, logotipos o cualquier otro distintivo o característica que indique la pertenencia al comisionante, consignante o mandante.
2. Que el mandatario, consignatario o comisionista no tenga la obligación de responder ante el consumidor o usuario por las imperfecciones o irregularidades que presenten los bienes o servicios prestados, sino que tal obligación corresponda al comisionante, consignante o mandante.
3. Que del registro contable de los ingresos percibidos por el comisionista, consignatario o mandatario, se desprenda que lo único que recibe como ingreso bruto para sí es el monto de la comisión o

porcentaje por la comercialización de los bienes o prestación de los servicios propiedad del comisionante, consignante o mandante.

CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS

Artículo 28. Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro de la jurisdicción del Municipio Campo Elías, independientemente que posea o no la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza.

La condición de contribuyente puede recaer en:

1. Las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
2. Las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales el derecho común atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Parágrafo Único. Se consideran contribuyentes, los consorcios o cualquier otra forma de asociaciones, colectividades o entidades construidas entre personas naturales, entre personas jurídicas o entre estas, y aquellas que constituyan una unidad económica a los fines de la realización de actividades lucrativas que ejerzan actividades en jurisdicción del Municipio Campo Elías. La unidad no se altera por el hecho de que los integrantes del consorcio conserven su personalidad e independencia jurídica.

A los fines de esta ordenanza se consideran Consorcios a las agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada.

Artículo 29. Son responsables solidarios los adquirentes de fondos de comercio, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

CAPÍTULO IV DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y LA BASE FIJA

Artículo 30. Se considera que una actividad económica se ejerce en jurisdicción del Municipio Campo Elías, cuando se lleva a cabo mediante un establecimiento permanente o base fija ubicada en su territorio.

Artículo 31. Se entiende por establecimiento permanente a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios en o desde el cual una persona natural, jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en jurisdicción del Municipio Campo Elías.

El término establecimiento permanente incluye en especial: una sede de dirección, de administración, una sucursal, oficina, fábrica, taller, obra de construcción o instalación y cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad.

Artículo 32. Se entiende por base fija un lugar regularmente disponible para ejecutar servicios profesionales por parte de los sujetos pasivos de este impuesto.

CAPÍTULO V DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

Artículo 33. El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas (anexo "A"), sobre la base imponible respectiva. Este cálculo debe ser realizado por el contribuyente sobre sus ingresos brutos trimestrales.

Parágrafo Único: En el caso que el contribuyente realice una actividad que constituya hecho imponible pero que no está expresamente contenida en alguno de los grupos de este Clasificador, deberá en todo caso ser gravada según la alícuota que corresponda al grupo que más se asemeje a las características de la actividad que efectivamente realice.

Artículo 34. El Clasificador de Actividades Económicas (Anexo "A"), es parte integrante de la presente Ordenanza, es un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Campo Elías, a las cuales se les atribuye un código de identificación, una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

Artículo 35. El Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se determinará por anualidades y se liquidará por trimestres. A tal efecto, el período fiscal estará comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36. El contribuyente que ejerciere actividades clasificadas en dos o más ramos, tributará de acuerdo con la alícuota que corresponda a cada una de ellas.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingreso percibido por cada una de las actividades gravadas, se aplicará la alícuota más alta a la totalidad de los ingresos.

Artículo 37. Cuando el monto del impuesto calculado con base en los elementos contenidos en el artículo 33 sea inferior al mínimo tributable que para cada caso se establezca en el Clasificador de Actividades Económicas, el contribuyente tributará por el mínimo tributable.

Parágrafo Primero: Cuando un mismo contribuyente ejerza distintas actividades gravadas conforme a esta Ordenanza, y todas causen impuestos inferiores al mínimo tributable, éste se aplicará al ramo de mayor impuesto.

Parágrafo Segundo: El contribuyente que ejerza una actividad que cause un impuesto superior al mínimo tributable, y además ejerza una o más actividades que causen impuestos inferiores al mínimo tributable, tributará conforme a la alícuota correspondiente por las actividades que superen el mínimo tributable y por el mínimo tributable por la o las actividad que cause impuestos inferiores a este.

Artículo 38. A los fines de la determinación de Oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, de conformidad a la disposiciones precedentes, la Dirección de Hacienda procederá a efectuarla de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa la base imponible.
2. Sobre base presuntiva, si a la Dirección de Hacienda le fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos obtenidos o bien porque el contribuyente no los proporcionase a la Dirección de Hacienda y ésta no los pudiese obtener por sí sola. En este segundo supuesto el contribuyente no tendrá derecho a impugnar la liquidación de oficio, fundamentándose en hechos o elementos que hubiere ocultado o no exhibido a la Dirección de Hacienda cuando fue requerido por ella.

Parágrafo Único: En todo caso y a los fines de obtener la liquidación sobre base presuntiva, la Dirección de Hacienda podrá utilizar los procedimientos que estime conveniente, incluida la verificación mediante el apostamiento de uno o varios funcionarios competentes, por el período que estime necesario,

pudiendo efectuar con base a la información así obtenida la determinación de impuestos para cualquier período pasado.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 39. Los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza presentarán a la Dirección de Hacienda Municipal entre el primero (01) y el treinta y uno (31) de enero de cada año la declaración jurada en los formatos que la administración disponga para tal fin, que contenga el monto de sus ventas o ingresos brutos obtenido en cada uno de los ramos que explotan, por las actividades efectuadas en el período comprendido entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 40. La declaración deberá ser presentada en los formularios que al efecto suministrará la Dirección de Hacienda, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia fotostática de la última declaración de impuestos sobre la renta presentada.
2. Copia fotostática del pago del primer trimestre de impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio económico que inicia actividades.

Artículo 41. Los contribuyentes que no tengan un año (01) de actividades formarán la declaración abarcando el lapso comprendido entre el día de su instalación y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

Artículo 42. La Dirección de Hacienda Municipal examinará las declaraciones definitivas recibidas para verificar que los datos suministrados se ajustan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas.

Si de la verificación a que se refiere el presente artículo, se comprobare que el contribuyente declaró ingresos por ramos de actividad distintos a los autorizados en su Licencia, la Dirección de Hacienda Municipal deberá ordenar la debida fiscalización con la finalidad de establecer los reparos, responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

Artículo 43. La Dirección de Hacienda examinará las declaraciones recibidas y para comprobar los datos suministrados podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes a través de fiscalizaciones y auditorias, solicitando la exhibición de los libros de contabilidad y comprobantes del contribuyente.

Artículo 44. Toda persona natural o jurídica, sujeta al pago de la patente de que se trata esta Ordenanza, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación nacional. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones de impuesto previstas en este capítulo.

CAPÍTULO VII DEL PAGO

Artículo 45. El impuesto calculado de acuerdo al artículo 33, se fraccionará en cuatro (4) cuotas iguales, y cada una de ellas se pagará en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales durante el primer mes de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

Vencido este plazo, sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación, deberá pagarla durante el segundo mes del trimestre, con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.

Transcurrido el segundo mes del trimestre sin que se hubiese dado cumplimiento al pago de la obligación, el contribuyente deberá pagar adicionalmente intereses moratorios equivalentes a la tasa activa promedio de los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, e incrementadas en un tres por ciento (3%); y se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro, el cual cesará en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado más los gastos del procedimiento.

La liquidación de los intereses se hará por meses completos, no tomándose en cuenta a los fines de su calculo, las fracciones de los mismos.

Parágrafo Único: A los efectos de la imputación del pago contra el impuesto definitivo, no se tendrá en cuenta el monto pagado por concepto de recargo.

Artículo 46. Los contribuyentes obligados al pago de tasas reparos y multas que establece la presente Ordenanza están obligados de enterarlos en las oficinas de Hacienda Pública Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se causen. Cuando el contribuyente presente la declaración fuera del lapso indicado, la Dirección de Hacienda procederá a efectuar su determinación conforme a la última declaración y se le aplicará la sanción prevista en esta ordenanza

Parágrafo primero.- La Dirección de Hacienda procederá a la determinación de la obligación tributaria por la vía de la fiscalización o auditoria, con la finalidad de determinar el impuesto respectivo a aquellas empresas que no

presenten la declaración oportunamente. Una vez iniciada la auditoria fiscal, esta prelara sobre cualquier otro acto de determinación del tributo.

Parágrafo segundo.- El contribuyente que no de cumplimiento a lo establecido en este Artículo, será sancionado con multa, de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza, sin perjuicio del pago del impuesto y de los intereses moratorios que corresponda y de la ejecución del respectivo crédito fiscal por la vía jurisdiccional. Los intereses se calcularán conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 47. Cuando el contribuyente pague la totalidad del impuesto estimado anual, dentro del primer mes del ejercicio fiscal de que se trate, gozará de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto del mismo.

Parágrafo Único: El descuento aquí establecido, no se tomará en cuenta a los fines de la imputación contra el impuesto definitivo, en el que se tendrá como pagado el monto total del anticipo.

Artículo 48. El contribuyente que inicie sus actividades pagará durante su primer año, el monto del mínimo tributable correspondiente a la actividad desarrollada para ese ejercicio fiscal, como anticipo del impuesto.

Artículo 49. Cuando de conformidad con el artículo 45 el impuesto definitivo resultare mayor que el monto de anticipo pagado, la diferencia será pagada de una sola vez por el contribuyente antes del treinta y uno (31) de marzo del año en que se presente la declaración definitiva, vencido este plazo sin que el contribuyente haya satisfecho esta obligación, deberá pagar adicionalmente intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 50. Si una vez presentada la declaración definitiva, resultare un impuesto definitivo menor al monto de anticipo pagado, esta diferencia a favor del contribuyente se tomará como un crédito fiscal y será compensada con la cancelación de los trimestres subsiguientes hasta agotar dicho crédito.

Artículo 51. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejercen actividades en nombre o por cuenta de otros, además de estar obligados al pago de impuesto que les corresponda, deberán retener el impuesto que grave el ejercicio de sus mandantes, principales o representados en el acto del pago de los ingresos brutos sin deducir las comisiones o bonificaciones que les corresponden, y a enterarlos en la tesorería municipal, dentro de los tres (3) días siguientes, aun cuando el contribuyente no haya obtenido en el Municipio Campo Elías la licencia a que se refiere el Artículo 3º de esta Ordenanza.

TÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DE LAS EXENCIONES

Artículo 52. Estarán exentos del pago del Impuesto establecido en la presente Ordenanza, los siguientes servicios:

1. Los institutos autónomos nacionales, estatales o municipales.
2. Las empresas de carácter municipal y las mancomunidades donde participe la municipalidad.
3. Los vendedores ambulantes de periódicos, revistas, libros y billetes de lotería; y los minusválidos que ejerzan eventualmente el comercio siempre que su capital no exceda de cinco unidades tributarias (5 U.T.)
4. Quienes explotan pensiones familiares cuya capacidad máxima sea de cinco huéspedes.
5. Quienes ejerzan la actividad artesanal en su propia residencia o casa de habitación, sin contar con personal auxiliar, empleados u obreros.
6. Las asociaciones cooperativas sin fines de lucro que no repartan dividendos.
7. El ejercicio de actividades docentes, asistenciales y públicas, así como el ejercicio de la actividad profesional de profesiones libres egresados de universidades Nacionales que no estén organizados en empresas o sociedades de carácter civil o mercantil para prestación o ejecución de obras.
8. El trabajo ejecutado en condiciones de dependencia y subordinación que determine la existencia de relación laboral con el propietario o representante de la industria, comercial o servicios que se ofrece o vende.

Parágrafo Único: Se entiende como casa de pensión, aquella vivienda particular en la que se alojan huéspedes de manera estable a cambio de un pago usualmente mensual.

CAPÍTULO II DE LAS EXONERACIONES

Artículo 53. El Alcalde, previa autorización de la Cámara Municipal, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social.
2. Las consideradas de especial interés municipal, regional o nacional.
3. Las que correspondan con los planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional o Municipal.
4. Las que persigan fines de previsión social y beneficencia pública.

Parágrafo Único: El contribuyente que se encuentre dentro de uno de los supuestos de exoneración a que se refiere este artículo, deberá dirigir una comunicación a la Dirección de Hacienda Municipal, exponiendo las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud. La Dirección de Hacienda Municipal emitirá su opinión y remitirá la solicitud a conocimiento del Alcalde, quién se pronunciará sobre la procedencia o no de la exoneración. Si a juicio del Alcalde la exoneración fuera procedente solicitará autorización a la Cámara Municipal para concederla, la Cámara Municipal en la sesión inmediata a la fecha de recepción de la misma, resolverá sobre su procedencia o no dentro de los treinta (30) días siguientes, entendiéndose aprobado cuando obtengan el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, luego el Alcalde con vista del expediente y previa autorización de la Cámara Municipal, concederá la exoneración solicitada.

Esta Comunicación deberá acompañarse de lo siguiente:

1. El nombre o razón social, domicilio y datos correspondientes al registro de la empresa o firma.
2. La ubicación de los establecimientos comerciales o industriales, sucursales, agencias, representaciones y dependencias de la empresa, tanto dentro como fuera del Municipio.
3. La fecha en que iniciaron o aspiren iniciar sus operaciones.
4. El capital destinado a la instalación y funcionamiento de la actividad económica de que se trate, detallando en inventario los inmuebles, equipos, maquinaria mobiliario o instalaciones con que cuenten para la explotación.
5. Los artículos o productos que elaboran, con expresión de su denominación o referencia comercial y registro, si fuere el caso.
6. Número de trabajadores que ocupara la empresa y lugar de residencia.

Artículo 54. El Alcalde, previa autorización de la Cámara Municipal, podrá exonerar en un porcentaje que no exceda de un treinta por ciento (30%) del impuesto correspondiente y hasta por un lapso de tres (3) años a las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional.

Artículo 55. El Alcalde previa autorización del Cámara Municipal, podrá exonerar del pago del impuesto establecido en esta ordenanza hasta por tres (03) años a las empresas que se instalen en el Municipio Campo Elías, generando empleo directo para veinte o más trabajadores residenciados en el Municipio Campo Elías.

CAPÍTULO III DE LAS REBAJAS

Artículo 56. Las rebajas a las que se refiere el presente Capítulo, serán imputables a los impuestos determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Por tanto, el contribuyente que ejerciera dos o más actividades, disfrutará de la rebaja sólo respecto del impuesto causado por la actividad beneficiada con esta rebaja.

Cuando no fuere posible diferenciar la porción de ingresos percibidos por cada una de las actividades gravadas, en la que al menos una de ellas esté favorecida con rebaja, el contribuyente no podrá hacer uso de este beneficio.

Artículo 57. A los fines del reconocimiento fiscal de las rebajas contenidas en la presente ordenanza, éstas deberán ser calificadas, aprobadas y posteriormente verificadas por la Dirección de Hacienda Municipal.

Artículo 58. Se concede una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del monto del Impuesto causado por la prestación de servicios de hotelería, al contribuyente titular de ingresos derivados de la prestación de servicios turísticos, debidamente inscritos en el Registro Turístico Nacional. A efectos de disfrutar de la presente rebaja, se exigirán los siguientes requisitos:

1. Plan de formación y capacitación de sus trabajadores para la mejor prestación de servicios turísticos.
2. Que haya sido objeto de clasificación mayor a tres estrellas por la autoridad turística nacional competente.
3. Que al menos el setenta por ciento (70%) de los huéspedes pernocten en sus instalaciones.
4. Que de su contabilidad se desprenda que el régimen tarifario es por noche y no por fracción.

Artículo 59. Se concede una rebaja del treinta por veinticinco (25%) del monto del impuesto causado por la actividad de industria de productos alimenticios o bebidas no alcohólicas.

Artículo 60. Se concede una rebaja del treinta por ciento (30%) del monto del impuesto causado por la actividad de venta al detal de vehículos nuevos

de transporte terrestre comprados a ensambladoras o distribuidoras, cuyo margen de ganancia o precio unitario esté condicionado por la cadena de comercialización, desde el productor hasta el distribuidor final.

Artículo 61. No podrán concederse exenciones, exoneraciones, rebajas o demás beneficios fiscales del impuesto establecido en esta Ordenanza fuera de los casos señalados expresamente en ella.

TÍTULO V DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Artículo 62. La Dirección de Hacienda Municipal tiene la obligación de crear un Registro de Contribuyentes, con el objeto de determinar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio Campo Elías.

El Registro de Contribuyentes deberá contener entre otros, los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente.
2. Tipo de actividad ejercida.
3. Ubicación del establecimiento.
4. Situación de sus obligaciones tributarias.

Artículo 63. Todo contribuyente que iniciare o ejerciere las actividades señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza, deberá inscribirse ante este Registro de Contribuyentes.

Parágrafo Segundo: La inscripción en el Registro de Contribuyentes deberá actualizarse permanentemente y el contribuyente deberá comunicar toda modificación a la Dirección de Hacienda Municipal en los quince (15) días siguientes al momento en que ocurrieren las alteraciones que se efectúen en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en el Título II, sin perjuicio de las investigaciones que la Dirección de Hacienda Municipal estimare procedente realizar.

Artículo 64. La Dirección de Hacienda Municipal deberá enviar a la Contraloría Municipal dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un listado de todos los contribuyentes registrados indicando clase, tipo, dirección y monto del impuesto liquidado.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 65. La Dirección de Hacienda Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

Parágrafo Primero: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección de Hacienda Municipal dispondrá de los funcionarios que sean necesarios.

Parágrafo Segundo: La Dirección de Hacienda Municipal podrá requerir el auxilio de la Policía, Guardia nacional o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 66. Cuando la Dirección de Hacienda Municipal fiscalice el cumplimiento de obligaciones tributarias, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se registrará por el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 67. Cuando la Dirección de Hacienda Municipal fiscalice el cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo establecido en el artículo 70 de la presente Ordenanza.

Artículo 68. A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones tributarias:

1. Presentar la declaración definitiva de ingresos brutos.
2. Llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.
3. Presentar los libros, registros y demás documentos cuando así sea requerido por la Dirección de Hacienda Municipal.

4. Pagar oportunamente el impuesto determinado según la declaración definitiva de ingresos brutos.
5. Pagar oportunamente las tasas establecidas en esta ordenanza
6. Pagar los reparos y multas que le sean impuestos.
7. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

Artículo 69. A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones administrativas:

1. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.
2. Comunicar oportunamente las modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas.
3. Solicitar y obtener el traslado de Licencia de Actividades Económicas.
4. Solicitar y obtener la Licencia de Extensión de Horario.
5. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 70. Las sanciones que imponga la Dirección de Hacienda Municipal por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo contenidas en la presente Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento: El procedimiento se iniciará mediante el levantamiento de un informe o acta fiscal, el cual se notificará a los administrados con intereses subjetivos o intereses legítimos personales y directos que pudieran resultar afectados. Esta notificación contendrá en forma clara y precisa la infracción que se le imputa y su consecuencia jurídica, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para que exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este período y analizados los hechos y los elementos de derecho, la Dirección de Hacienda Municipal procederá a la emisión de la Resolución definitiva dentro de los 30 días continuos siguientes, la cual será notificada al interesado.

Contra esta Resolución procederán los recursos administrativos establecidos en el artículo 96 de esta Ordenanza.

Parágrafo Único: Lo no previsto en el procedimiento aquí establecido se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 71. Los actos emanados de la Dirección de Hacienda Municipal en aplicación de la presente Ordenanza que produzcan efectos particulares, deberán ser debidamente notificados, dejando constancia de la fecha en que se practique la notificación.

Las notificaciones de actos de naturaleza esencialmente tributaria serán realizadas en la forma regulada en el Código Orgánico Tributario, y los actos de naturaleza administrativa serán notificados conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, la notificación deberá contener el texto de la Resolución, indicando si el acto es no definitivo, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

TÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 72. Prescriben a los cuatro (4) años:

1. La obligación tributaria y sus accesorios.
2. La acción para imponer sanciones tributarias.
3. El derecho a la devolución de pagos indebidos.

Artículo 73. En los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el término establecido se extenderá a seis (6) años cuando el contribuyente incurra en alguna de las siguientes situaciones:

1. No cumpla con la obligación de presentar las declaraciones tributarias a que esté obligado.
2. No haya obtenido su Licencia de Actividades Económicas.
3. No cumpla con la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes a que se refiere el artículo 63 de la presente Ordenanza.
4. No lleve contabilidad, no la conserve durante el plazo legal o lleve doble contabilidad.

Artículo 74. El cómputo del término de la prescripción, las causas de interrupción y de suspensión del curso de la prescripción se rigen por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 75. Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en la presente Ordenanza podrán ser:

1. Multas
2. Cierre temporal del establecimiento.
3. Cancelación de la Licencia de Actividades Económicas.
4. Cancelación de la Licencia de Extensión de Horario.
5. Cierre definitivo del establecimiento.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Título no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudados y sus accesorios.

Artículo 76. Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Artículo 77. Son circunstancias agravantes a los efectos de la presente Ordenanza:

1. La reincidencia.
2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública Municipal del Municipio Campo Elías.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.
4. La resistencia o reticencia del infractor para establecer los hechos.

Son circunstancias atenuantes a los efectos de la presente Ordenanza:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
3. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

Artículo 78. El contribuyente que ejerza actividades económicas sin haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas, será sancionado con multa que oscilará entre siete (07) y catorce (14) Unidades Tributarias. Si transcurrieran sesenta (60) días continuos desde la fecha de la imposición de la sanción a que se refiere este Artículo, el contribuyente no haya obtenido la licencia de actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, la Dirección de Hacienda ordenará el cierre inmediato del establecimiento comercial hasta que se obtenga la licencia respectiva.

Artículo 79. El contribuyente que no exhibiere la Licencia de Actividades Económicas en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa que oscilará entre una (01) y tres (03) Unidades Tributarias.

Artículo 80. Quienes no comuniquen dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza, las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Actividades Económicas, serán sancionados con multa que oscilará entre una (01) y tres (03) Unidades Tributarias.

Artículo 81. El contribuyente que omitiere presentar dentro de los lapsos establecidos las declaraciones a las que hace referencia la presente Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cinco (05) y diez (10) Unidades Tributarias.

Artículo 82. El contribuyente que omitiere llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, o no los conserve por el plazo previsto en la ley, referente a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa que oscilará entre cinco (05) y diez (10) Unidades Tributarias.

Artículo 83. El contribuyente que impida el control por parte de la Dirección de Hacienda Municipal, no exhibiendo los libros, registros u otros documentos que le sean requeridos, será sancionado con multa que oscilará entre diez (10) y quince (15) Unidades Tributarias.

Artículo 84. El contribuyente que no comparezca ante la Dirección de Hacienda Municipal cuando ésta se lo solicite, será sancionado con multa que oscilará entre una (01) y tres (03) Unidades Tributarias.

Artículo 85. El contribuyente que no proporcione la información requerida por la Dirección de Hacienda Municipal sobre actividades relacionadas con las de terceros, será sancionado con multa que oscilará entre cinco (05) y diez (10) Unidades Tributarias.

Artículo 86. El contribuyente que omita el pago trimestral de impuesto sobre actividades económicas dentro de los plazos establecidos, será sancionado con multa que oscilará entre una (01) y tres (03) Unidades Tributarias, por trimestre vencido y el cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda.

Artículo 87. El contribuyente que omita el pago del ajuste determinado con base en la declaración definitiva de ingresos brutos dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, será sancionado con multa entre tres(03) y cinco (05) Unidades Tributarias y el cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda.

Artículo 88. La Dirección de la Hacienda, podrá suspender la licencia y cerrar temporalmente cualquier establecimiento, por un lapso de una (01) a tres (03) días, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, en los siguientes casos:

1. Cuando la actividad comercial o industria no se ajuste a los términos y condiciones de la licencia concedida.
2. Cuando el fondo de comercio fuera vendido, o traspasado sin estar solvente con la administración tributaria .
3. Cuando incumpla el horario establecido en la licencia.
4. Cuando incumpla con la licencia de horario extendido
5. Cuando adeude uno (01) o mas trimestres y no responda a la solicitud de pago.
6. Cuando se negaren a exhibir los documentos necesarios para la cabal ejecución de las actividades de fiscalización o auditoria.

Artículo 89. El contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos brutos será sancionado con multa que oscilará entre veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%) del tributo omitido..

Parágrafo Primero. En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de quince (15) días hábiles establecido en el Código Orgánico Tributario, se aplicará la multa del veinticinco por ciento (25%) del tributo omitido.

Parágrafo Segundo. Cuando esté pendiente el pago del impuesto determinado en razón de los reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes, la Dirección de Hacienda Municipal aplicará la sanción de cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda

Artículo 90. El contribuyente que mediante acción u omisión cause una disminución de los ingresos tributarios, mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones, rebajas u otros beneficios fiscales, serán sancionados con multa que oscilará entre treinta por ciento (30%) y sesenta por ciento (60%) del tributo omitido y la cancelación inmediata del impuesto omitido.

Artículo 91. La Dirección de Hacienda Municipal, cancelará la Licencia de Actividades Económicas o la Licencia de Extensión de Horario, para el funcionamiento de aquellos establecimientos comerciales que violen las leyes nacionales, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, y que afecten la salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

Artículo 92. El contribuyente que desacate las órdenes emanadas de la Dirección de Hacienda Municipal en aplicación de la presente Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cinco (05) y diez (10) Unidades Tributarias.

Artículo 93. Los contribuyentes insolventes que tuvieren con el Municipio deudas por concepto de los impuestos, tasas, reparos o multas previstos en esta Ordenanza, no podrán participar en concursos o licitaciones, ni celebrar contratos con la administración Municipal, ni se les concederá licencia para ejercer las actividades de que se trata esta Ordenanza dentro de la jurisdicción del Municipio, hasta tanto no haya pagado las deudas.

Artículo 94. En el caso que un contribuyente reincida en la violación de normas de la presente Ordenanza, la Dirección de Hacienda Municipal procederá a cancelar la Licencia de Actividades Económicas y cierre definitivo del establecimiento, sin que por ello quede eximido de pagar lo que adeudare por impuesto, multas, reparos e intereses.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 95. Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Dirección de Hacienda Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 96. Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Dirección de Hacienda Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 97. Cada dos (2) años, durante los primeros tres (3) meses del año correspondiente, la Dirección de Hacienda ordenará el levantamiento de un censo de contribuyentes por actividad económica, con el fin de comprobar sus resultados con el registro contribuyentes.

Artículo 98. A los efectos de la presente Ordenanza se aplican el valor de la unidad tributaria (U.T) que fije el servicio Nacional Integrado de administración tributaria (SENIAT)

Artículo 99. Se aprueba el clasificador de actividad económicas, que como anexo, se publicará en la gaceta municipal, y forma parte de esta Ordenanza.

Artículo 100. El Alcalde previa autorización de las dos terceras partes (2/3) de la Cámara Municipal podrá suscribir convenios de pago con los contribuyentes que para la entrada en vigencia de la presente ordenanza estuvieran en estado de morosidad con el Municipio, por concepto del impuesto establecido en la presente ordenanza.

Artículo 101. Los Notarios y Registradores Mercantiles deberán abstenerse de autenticar o registrar cualquier documento civil o mercantil, si los otorgantes no acreditan previamente la solvencia respecto del Fisco Municipal del Municipio Campo Elías, por concepto de impuestos sobre actividades económicas, todo de acuerdo a la legislación Nacional.

Artículo 102. Todos los sujetos pasivos que posean o no Licencia sobre actividades económicas en la Jurisdicción del Municipio Campo Elías deberán pasar por la Dirección de Hacienda, a fin de actualizar el Registro de contribuyentes, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103. Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la ley Orgánica

de Hacienda Nacional, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y/o en cualquier otra Ley inherente a la materia en cuanto le sean aplicables.

Artículo 104. Se deroga la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio de fecha 16 de noviembre de 1998, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario N° 24

Artículo 105. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Campo Elías, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Año 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ABOG. JESUS ABREU UZCATEGUI
PRESIDENTE

ABOG. ALBA VAZQUEZ AÑEZ
LA SECRETARIA MUNICIPAL

Despacho del Alcalde en Campo Elías, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

Años 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Cúmplase

Abogado: JESÚS ABREU
ALCALDE DEL MUNICIPIO CAMPO ELIAS.

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO
CAMPO ELÍAS. (ANEXO "A")**

Código		Alícuota %	Mínimo Tributable Anual (U.T.)
Ramo 1	Industria (extracción, fabricación, elaboración, confección, procesamiento, envasado, etc)		
	Actividad		
1	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne	0,20	8
2	Fábrica de embutidos.	0,20	3
3	Fábrica de productos lácteos	0,20	3
4	Fábrica de helados	0,20	3
5	Envasados y conservación de frutas y legumbres	0,20	3
6	Fábrica de aceites y grasas vegetales y animales	0,20	3
7	Fábrica de productos de molinería	0,20	2
8	Panadería y pasteles	0,20	2
9	Fábrica de galletas y similares	0,20	2
10	Fábrica de pastas alimenticias	0,20	3
11	Empacadoras de azúcar	0,20	3
12	Trapiches	0,20	2
13	Fábrica de productos de cacao, y azúcar	0,20	3
14	Fábrica de productos alimenticios diversos	0,20	3
15	Torrefactoras y moliendas de café	0,20	3
16	Industrias de especias y condimentos	0,20	5
17	Industrias de bebidas no alcohólicas	0,20	8
18	Industria de bebidas alcohólicas	0,20	10
19	Envasado de agua mineral	0,20	5
20	Industria del tabaco, chimó y picadura	0,20	8
21	Elaboración y mezcla de alimentos para animales	0,20	4
22	Fábrica de hielo	0,20	4
23	Industria avícolas y beneficios de aves de corral	0,20	3

Ramo 2	Industria Textiles		
	Actividad		
1	Hilado, tejido y acabado de textiles	0,20	2
2	Confección de artículos textiles excepto prendas de vestir	0,20	2
3	Fábrica de toldos y carpas	0,20	2
4	Fábrica de tejidos de punto	0,20	2
5	Fábrica de tapices y alfombras	0,20	3
6	Fábrica de cordeles y similares	0,20	2
7	Fábrica de sacos de fibra	0,20	3
8	Fábrica de hamacas, chinchorros y ruanas	0,20	2
9	Fábrica de prendas de vestir	0,20	2
10	Sastrería, modistería, corte y costura	0,20	1
11	Industria del cuero, curtiduría, tenería y acabados	0,20	3
12	Talabartería, fábrica de zapatos, carteras y artículos de cuero	0,20	1

Ramo 3	Industria de la Madera		
	Actividad		
1	Aserraderos, fábrica de productos y derivados de la madera	0,20	5
2	Carpinterías, ebanisterías, Fabricación de muebles y accesorios de madera.	0,20	1

Ramo 4	Industria de pulpa, papel y de productos de papel		
	Actividad		
1	Fábrica de pulpa, papel y de productos de papel	0,25	9
2	Imprentas, editoriales e industria conexas	0,20	2
3	Encuadernación, grabados, fotograbados, electro y estereotipia, y demás actividades conexas	0,20	2

Ramo 5	Industria Química, Petroquímica, del Caucho y del Plástico		
	Actividad		
1	Fábrica de sustancias químicas industriales , abonos, plaguicidas, resinas, pláticas, fibras, caucho, pinturas, barnices, lacas, derivados similares o conexos	0,40	10
2	Fábrica de fármacos y medicamentos	0,20	10
3	Fábrica de jabones, preparados para la limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	0,20	10
4	Fábrica de velas	0,20	1

5	Fábrica de explosivos y fuegos artificiales	0,20	2
6	Fábrica de cauchos y tripas vulcanizadas	0,20	10
7	Fábrica de Productos de Plásticos o cauchos vulcanizado : calzados, juguetes, tubos, bolsas, laminados, cables y similares.	0,20	5

Ramo 6	Industria Mineral no Metálica (excepto petróleo y carbón)		
	Actividad		
1	Fábrica de objetos de barro, arcilla loza y porcelana. (No Artesanal)	0,20	3
2	Fábrica de vidrio y productos del vidrio	0,40	10
3	Fábrica de Producto de Arcilla para la Construcción	0,20	4
4	Fábrica de Cemento, Cal y Yeso	0,25	4
5	Fábrica de objetos de mármol , granito , arena y otras piedras	0,20	10
6	Fábrica de abrasivos	0,20	10
7	Fábrica de asbesto y objetos de asbesto	0,25	10
8	Extracción de arena, picadoras de piedras y fábrica de asfalto	0,20	10
9	Fábrica de otros productos no especificados	0,20	4

Ramo 7	Industria Metálicas Básicas		
	Actividad		
1	Industria de hierro, acero, aluminio, metales no ferrosos, metales preciosos y similares	0,50	10

Ramo 8	Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipos		
	Actividad		
1	Fábrica de Productos Metálicos tales como herramientas, utensilios, artículos de ferretería, cuchillería, vajillas, muebles, y accesorios metálicos, alambre, tubos, tubos de escapes, silenciadores y similares	0,20	4
2	Galvanizado, niquelado, dorado, barnizado, laqueado, y pulitura de piezas metálicas	0,20	4

3	Fábrica de maquinarias, aparatos y equipos para la industrias, la agricultura, comunicaciones, servicios; transporte de pasajeros y de carga, deporte y recreación, domésticos y de oficina, eléctricos, metal mecánicos, electrónicos.	0,25	10
---	---	------	----

Ramo 9	Otras Actividades Industriales		
	Actividad		
1	Fábrica de joyas, relojes y artículo similares	0,25	10
2	Fábrica d Instrumentos Musicales	0,20	1,5
3	Fábrica de Artículos Deportivos	0,20	1,5
4	Fábrica de Escobas, cepillos, brochas y similares	0,20	1,5
5	Otras actividades de la pequeña y mediana industria	0,20	1,5
6	Otras actividades de la gran industria	0,25	10
7	Empresas Constructoras domiciliadas en el Municipio	0,30	4
8	Empresas Constructoras no domiciliadas en el Municipio	0,75	8

Ramo 10	Servicios Básicos		
	Actividad		
1	Producción y distribución de electricidad	0,50	10
2	Producción y distribución de gas natural	0,50	6
3	Tratamiento y distribución de agua	0,20	3

Ramo 11	Actividades Comerciales al por Mayor		
	Actividad		
1	Comercio al mayor de materias primas, agrícolas y pecuarias	0,20	10
2	Mayor de aceites y grasas lubricantes	0,20	5
3	Mayor de materiales ferrosos y no ferrosos, como barras, cabillas, perfiles, vigas, tubos y similares	0,20	5
4	Mayor de artículos de limpieza	0,20	5
5	Mayor de fármacos y medicamentos (droguerías)	0,20	5
6	Mayor de cosméticos, perfumería y artículos de tocador	0,20	5
7	Mayor de madera aserrada, cepillada, terciada y de cualquier tipo aglomerada, contra enchapados y demás productos de madera, materiales de construcción, ferretería y eléctricos	0,20	5

8	Mayor de maquinarias, aparatos y equipos agrícolas, industriales, de comunicación, transporte de pasajeros o de carga; eléctricos, metal mecánicos y electrónicos	0,20	10
9	Mayor de repuestos para cualquier tipo de maquinarias, aparatos o equipos	0,20	8
10	Mayor de muebles y artículos para la oficina o el hogar	0,20	8
11	Mayor de telas y prendas de vestir	0,20	8
12	Mayor de calzados, carteras y demás artículos de cuero	0,20	8
13	Mayor de alimentos, productos lácteos, carnes de cualquier tipo y otros de consumo en el hogar	0,20	10
14	Mayor de bebidas alcohólicas, incluidos vinos y cerveza	0,60	10
15	Mayor de bebidas no alcohólicas	0,40	10
16	Mayor de bombones, confites, dulces, chicles, golosinas, chucherías y similares	0,30	10
17	Mayor de cigarrillos y tabacos	0,60	10
18	Mayor de alimentos para animales	0,20	8
19	Mayor de Equipos de Computación	0,25	8
20	Mayor de Productos Médicos Odontológicos	0,20	6
21	Otras ventas al mayor no especificadas	0,20	8
22	Comercio al mayor realizado por personas jurídicas y naturales no domiciliadas en el Municipio	0,60	10

Ramo 12	Actividades Comerciales al por Menor		
	Actividad		
1	Automercados, supermercados y abastos	0,20	5
2	Detal de frutas, verduras y hortalizas	0,20	1
3	Detal de carnes y aves del corral	0,20	2
4	Detal de pescados y mariscos	0,20	2
5	Detal de bebidas alcohólicas envases originales (licorerías)	0,60	3
6	Detal de cervezas por cajas	0,40	3
7	Detal de bebidas no alcohólicas	0,15	1
8	Detal de hielo	0,10	1
9	Detal de alimentos para animales, e implementos agrícolas	0,15	1
10	Bodegas y pulperías	0,15	1
11	Bodegas y pulperías con venta de licores	0,30	1,5
12	Farmacias	0,20	3
13	Perfumerías y detal de artículos de tocador	0,30	3
14	Detal de telas, prendas de vestir, mercerías, de zapatos y otros artículos de cuero	0,30	2

15	Boutiques y casas de moda	0,30	2
16	Tiendas por departamentos	0,30	10
17	Detal de muebles y artefactos para el hogar	0,25	3
18	Detal de equipos de ventilación, aire acondicionado, refrigeración comercial y afines	0,30	6
19	Discotiendas, fototiendas y detal de instrumentos musicales	0,30	1
20	Detal de persianas, alfombras, cortinas, colchones, artículos de tapicería y similares	0,30	3
21	Marqueterías y cristalerías	0,25	1
22	Galerías de arte y anticuarios	0,25	1
23	Detal de máquinas de coser	0,25	3
24	Detal de muebles, equipos y artefactos para oficina, comercios o servicios	0,30	5
25	Ferreterías y detal de pinturas (Materiales de Construcción)	0,15	3
26	Quincallerías, bisuterías, bazares y demás tiendas de misceláneas	0,20	1
27	Venta de vehículos automotores y maquinaria nuevos y usados	0,20	5
28	Venta de bicicletas y motocicletas	0,20	3
29	Detal de repuestos y accesorios, cauchos, baterías, periquitos	0,20	3
30	Chiveras y venta de repuestos usados	0,30	5
31	Estaciones de gasolina	0,20	1,5 U. T. P/M
32	Detal de aceites y grasas lubricantes	0,20	1,5
33	Lavado y engrase de vehículos	0,30	5
34	Librerías, papelerías, venta de artículos religiosos y deportivos	0,15	1
35	Detal de insumos agrícolas y veterinarios	0,20	1
36	Detal de periódicos y revistas	0,15	0,5
37	Floristería	0,20	1
38	Joyerías y relojerías	0,20	1
39	Venta de Perros Calientes, hamburguesas y otras comidas rápidas	0,20	2
40	Venta al detal de Equipos de Computación	0,20	3
41	Detal de Productos Médicos Odontológicos	0,20	3
42	Comercio al detal de personas naturales y jurídicas no domiciliadas en el Municipio	0,50	3
43	Ventas al detal no clasificados	0,25	2

Ramo 13	Servicios de Hoteles y Restaurantes		
	Actividad		
1	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	0,20	2
2	Bares	0,25	3
3	Bar - Restauran y tascas	0,25	3
4	Areperas, cafeterías, heladerías, refresquerías y similares	0,15	2
5	Night Club, cabarets, discotecas y similares	0,25	4
6	Cantinas	0,25	3
7	Moteles y Hoteles	0,30	5
8	Pensiones, hospedajes y posadas	0,10	1
9	Otras establecimientos de alojamiento y comida	0,20	2

Ramo 14	Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones		
	Actividad		
1	Servicios de transporte urbano y extraurbano de personas, escolar y turístico	0,15	0,20 U.T. P/V
2	Transporte de valores y documentos	0,15	0,50 U.T. P/V
3	Transporte de carga	0,15	2
4	Servicios de estacionamientos	0,15	4
5	Alquiler de vehículos automotores	0,20	4
6	Agencias de viajes	0,10	2
7	Depósitos y almacenes	0,15	2
8	Otros servicios no especificados	0,15	2
9	Servicios de telefonía, radiocomunicación, televisión por cable y similares	0,20	10
10	Radioemisoras	0,10	2
11	Televisoras	0,10	2

Ramo 15	Empresas de Capitalización, Financiamiento y Seguros		
	Actividad		
1	Bancos sedes principales, agencias o sucursales	2,00	20.00
2	Corredores de seguros	0,75	10.00
3	Entidades de ahorro y préstamo	1,50	15.00
4	Inversiones de activos líquidos	1,50	20.00
5	Reaseguradoras	1,50	10.00
6	Seguros, sedes principales, agencias o sucursales	1,50	10.00

7	Sociedades o empresas de corretaje	1,50	10.00
8	Sociedades o empresas financieras	1,50	20.00
9	Otros servicios no especificados, similares a los agrupados	1,50	5.00

Ramo 16	Servicios Inmobiliarios		
	Actividad		
1	Servicio de compra venta de inmuebles	0,25	2
2	Empresas y oficinas urbanizadoras (No Constructoras)	0,25	2
3	Inmobiliarias	0,25	2

Ramo 17	Servicios Personales y Sociales		
	Actividad		
1	Oficinas de cobranzas, gestión de documentos y tramitaciones	0,20	1
2	Auto – Escuelas	0,20	1
3	Agencias de empleo	0,10	1
4	Servicios de reproducción, fotocopiado, transcripción, computación litografía, tipografía y similares,	0,20	1
5	Servicios de fumigación	0,30	1
6	Clínicas médico - odontológicas sin hospitalización	0,20	4
7	Clínicas Médico - odontológicas con hospitalización	0,20	4
8	Consultorios médicos u odontológicos	0,10	1
9	Laboratorios Clínicos	0,20	3
10	Servicios de medicina veterinaria	0,10	1
11	Ópticas	0,20	3
12	Servicios de Seguridad	0,20	4
13	Agencias de loterías	0,20	5
14	Agencias y Oficinas de proyectos, estudios y asesorías	0,20	2
15	Agencias de Publicidad	0,20	2
16	Agencias Aduanales	0,20	2

Ramo 18	Servicios de Alquiler de Equipos		
	Actividad		
1	Alquileres de maquinarias, aparatos y equipos de cualquier uso	0,30	2
2	Minitecas	0,20	2
3	Agencias de festejos y de alquiler de útiles para fiestas	0,25	2

4	Teléfonos		0,25 U.T. P/E
---	-----------	--	------------------

Ramo 19	Servicios Educativos, Culturales, de Diversión y Esparcimiento		
	Actividad		
1	Distribución y exhibición de películas cinematográficas	0,10	2
2	Parques mecánicos	0,25	4
3	Alquiler de bicicletas y minimotos	0,20	2
4	Estacionamientos que se ocupan del alquiler o la colocación de aparatos que se activan con monedas o fichas	0,25	10
5	Galleries	0,40	3
6	Parques turísticos y recreacionales	0,25	10
7	Academias de enseñanza privada	0,20	2
8	Institutos de Educación privada (primaria, media y superior)	0,15	3

Ramo 20	Servicios Técnicos y Artesanales		
	Actividad		
1	Taller de reparación de zapatos	0,10	1
2	Taller de reparaciones eléctricas, electrónicas y electromecánicas	0,20	1
3	Talleres mecánicos, auto escapes, radiadores y similares	0,30	2
4	Reparación de cauchos	0,10	2
5	Taller de reparaciones de relojes y joyas	0,10	1
6	Taller de reparación de máquinas de escribir y calculadoras	0,20	1
7	Otros talleres no especificados	0,20	1
8	Tintorerías y lavanderías	0,20	3
9	Barberías , peluquerías, salones y atelier de belleza	0,20	1
10	Servicios funerarios	0,30	4
11	Video juegos y cyber café	0,20	0,25 U.T. P/E
12	Gimnasios	0,15	2

Ramo 21	Máquinas y Equipos accionados por monedas o fichas, o para su funcionamiento se sobre al usuario		
	Actividad		
1	Rockolas, billares, boliches, juegos de cualquier tipo, Excepto videos		1 U.T P/E
2	Máquinas expendedores de bebidas, cigarrillos, chucherías, tarjetas telefónicas, otros.		1 U.T P/E
3	Juegos de vídeo		0,50 U.T. P/E
4	Alquiler de películas, videos, otros	0,20	1
5	Kioscos		1
6	Ventas callejeras		1

Ramo 22	Actividades Artesanales		
	Actividad		
1	Producción de Artesanía de cualquier tipo	0,20	1,5
2	Venta de artesanía	0.20	1
3	Pequeñas industria casera o familiar	0,20	1

Nota:

U.T. = Unidad Tributaria

P/V = Por Vehículo

P/E = Por Equipo

P/M = Por Máquina



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCIÓN: TRIBUTOS**

**Entrevista Dirigida al Personal de la Clínica Ejido Municipio Campo
Elías del Mérida Estado Mérida**

www.bdigital.ula.ve

Autor: Torres Johanna

Mérida, Mayo 2010

**Atribución - No Comercial - Compartir Igual 3.0 Venezuela
(CC BY - NC - SA 3.0 VE)**

GUÍA DE ENTREVISTA

La guía de entrevista está dirigida al Gerente General y Administrador se ha preparado con la finalidad de recolectar la información necesaria para Analizar el proceso de fiscalización del Impuesto de Actividad Económica (I.A.E.) en la Clínica Ejido, C.A. Período fiscal 2008– 2009 del Municipio Campo Elías del Estado Mérida.

Datos generales del entrevistado:

Profesión: _____

Cargo: _____

Tiempo en el cargo: _____

INSTRUCCIONES

A continuación se presenta una serie de preguntas, las cuales deben ser contestadas completamente, ya que sus respuestas son de gran interés para la investigación.

1.- ¿Conoce usted que es el impuesto de actividad económica del centro de salud?

2.- ¿Cuáles son los procedimientos para la determinación del impuesto de actividad económica en la administración tributaria municipal?

3.- ¿Cuál es el método de cálculo utilizado para la determinación del impuesto municipal?

4.- ¿Sobre que base se calcula la alícuota de los rubros de la actividad económica para la determinación del impuesto?

5.- ¿Sobre que base de determinación se lleva el cálculo de la declaración de los ingresos correspondiente al impuesto de actividad económica?

6.- ¿Cuáles son los procedimientos de fiscalización del impuesto de actividad económica en la administración tributaria municipal?

7.- ¿Cuáles son los efectos administrativos y financieros para el centro de salud producto de la incidencia del impuesto de actividad económica?

8.- ¿Que requisitos técnicos son exigidos por la administración tributaria municipal para la presentación de la Declaración Definitiva del ejercicio fiscal?

9.- ¿Existen fiscalización después de presentar la declaración definitiva?

10.- ¿Realizan la Administración Tributaria Municipal auditorias fiscales a los contribuyentes que no presentan las respectivas declaraciones?

11.- ¿Qué debilidades y fortalezas presenta el impuesto de actividad económica en el proceso de fiscalización del centro de salud?

12.- ¿Existen convenios entre el SAMATSCE y los contribuyentes para el pago del impuesto?



**INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA DIRIGIDO AL
PERSONAL DE LA CLINICA EJIDO, C.A. EN EL MUNICIPIO CAMPO ELIAS
DEL MÉRIDA ESTADO MÉRIDA**

CRITERIOS	EVALUACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del instrumento				
Claridad de la redacción de los Ítems del contenido				
Pertinencia de las variables con los indicadores.				
Relevancia del contenido				
Factibilidad de aplicación				

Apreciación Cualitativa del Evaluador:

Observaciones:

Validado por:

C.I: _____

Profesión:

Lugar de Trabajo:

Firma: _____